



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 09 de Mayo de 2017  
Año XCVIII No. 37

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

- DECRETO NÚMERO 438 POR EL QUE SE REFORMAN,  
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358..... 6
- DECRETO NÚMERO 436 POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA  
LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y  
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO  
DE GUERRERO..... 28
- DECRETO NÚMERO 435 POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA  
LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE  
MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO. 40

Precio del Ejemplar: \$18.40

# CONTENIDO

## (Continuación)

### PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA QUE EN LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS EN LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL 2018, SE CONTEMPLÉN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN E INFRAESTRUCTURA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS DIRECTOS A LA AUTOPISTA DEL SOL, DE AQUELLAS LOCALIDADES QUE A LA FECHA NO CUENTAN CON ELLO, PRINCIPALMENTE LAS DEL ESTADO DE GUERRERO.....

51

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DELEGACIÓN GUERRERO, PARA QUE INSTRUMENTE, ASIGNE Y APLIQUE RECURSOS PRESUPUESTALES EXTRAORDINARIOS, DESTINADOS PARA LA CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS

# CONTENIDO

(Continuación)

RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA MONTAÑA ALTA Y BAJA DEL ESTADO DE GUERRERO, ANTE LA PROXIMIDAD DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE ESA DEMARCACIÓN, PARA QUE COADYUVEN CON LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE QUE DISPONGAN PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE DICHAS ACCIONES..... 57

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA Y ÁMBITOS DE GOBIERNO HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL GENERAL BRIGADIER PEDRO ALMAZÁN CERVANTES, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, PARA QUE REALICE OPERATIVOS FRECUENTES EN LOS CENTROS DE REINserCIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD, PARA EFECTO DE VERIFICAR QUE NO EXISTAN EN POSESIÓN DE LOS INTERNOS, CELULARES, CUALQUIER DISPOSITIVO DE TELECOMUNICACIÓN SATELITAL, CUALQUIER TIPO DE ARMAS O INSTRUMENTOS Y EN CASO DE EXISTIR, SE DESLINDEN RESPONSABILIDADES Y PROCESEN A LOS RESPONSABLES PENAL Y ADMINISTRATIVAMENTE CONFORME CORRESPONDA, ESTO CON EL FIN DE COMBATIR Y ATENDER EL TEMA DE EXTORSIÓN QUE SUFREN LOS GUERRERENSES Y QUE TIENEN ORIGEN DESDE LAS CÁRCELES EN LA ENTIDAD A TRAVÉS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS U OTROS DISPOSITIVOS SATELITALES..... 61

# CONTENIDO

(Continuación)

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

<b>SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-IEPC-004- 2017.....</b>	<b>65</b>
--	-----------

## SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de edicto exp. No. 269/2012-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	67
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico denominado Arroyo Cajel, ubicado en el Poblado de Cuanacaxtitlan, Municipio de San Luis Acatlán, Gro.....	68
Primera publicación de edicto exp. No. 160/2016-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado Mixto Menor en Acayucan, Veracruz.	68
Primera publicación de edicto exp. No. 547/2008- III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	71
Primera publicación de edicto exp. No. 302/2013-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	72

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Primera publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 238/2016, promovido en Tribunal Unitario Agrario Distrito 41 en Acapulco, Gro.....	75
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución Penal EJ-LC-01/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo, Gro.....	77
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 240/2007-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepepec, Gro....	80
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-294/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	81

---

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 438 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 16 de marzo del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, en los siguientes términos:

## "A N T E C E D E N T E S

**1.- Conocimiento de la Iniciativa.** En Sesión de fecha 12 de enero del 2017, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**2.- Orden de turno.** En la misma Sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas: para la Igualdad de Género y de Justicia, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/0774/2017 y LXI/2DO/SSP/DPL/0775/2017 suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios.

**3.- Recepción de la Iniciativa en las Comisiones: para la Igualdad de Género y de Justicia.** El 13 de enero de 2017, se

---

recibió en la Presidencia de las Comisiones Unidas: para la Igualdad de Género y de Justicia, el oficio citado en el punto que antecede con el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios, turna la iniciativa de Decreto en cinco tantos: una para cada integrante de las Comisiones.

En virtud de tratarse de temas relacionados con la Iniciativa anterior, las Comisiones Unidas acordamos conjuntar para su análisis y estudio, las Iniciativas turnadas con fecha 14 de abril de 2016, por el que se reforman el artículo 412, 417, fracción I, 419 y 420, y se derogan los artículos 413, 414 y las fracciones II y el párrafo 2º del artículo 417 del Código Civil del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Rosaura Rodríguez Carrillo.

El acuerdo turnado con fecha 25 de mayo del año 2016, remitido por el Congreso de Nayarit, por el que exhorta a las Legislaturas de las Entidades Federativas que aún no lo hayan hecho, para que establezcan y en su caso, armonicen sus respectivas legislaciones en lo concerniente a la erradicación del matrimonio infantil, al tenor de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Iniciativa turnada con fecha 12 de julio de 2016, por medio de la cuál se reforma el artículo 412 y la fracción I, del artículo 417 del Código Civil, y se deroga la fracción VI del artículo 49 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, suscrita por la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El acuerdo turnado con fecha 21 de junio del año 2016, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por el que exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas a que en ejercicio de sus atribuciones realicen las reformas legales necesarias en materia civil y familiar, para prohibir el matrimonio de personas menores de 18 años de edad y derogar aquellas disposiciones que atenten contra los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**4.- Turno a los integrantes de las Comisiones.** La Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, y el Diputado Presidente de la Comisión de Justicia, turnaron a cada integrante, copia simple de la propuesta de iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones al Código Civil del Estado de Guerrero número 358, para su conocimiento, a fin de que estén en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen.

---

**5.- Reuniones de trabajo con el Grupo de expertas.-** Con la finalidad de poder contar con la opinión de expertas en la materia, así como ampliar el panorama en el conocimiento de la problemática a atender, en reuniones de trabajo la Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género y el Grupo Interdisciplinario para la Igualdad, A.C., la Asociación contra la Violencia hacia las Mujeres A.C., celebradas los días: 13 y 20 de febrero del año en curso, se analizaron de forma conjunta las Iniciativas de reformas y adiciones que se presentaron en el marco de las recomendaciones emitidas en el Informe del Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud AVGM/06/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en ocho municipios del estado de Guerrero.

**7.- Sesión de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Salud.** El día 06 de marzo del año 2017, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, se reunieron en la Sala Legislativa "José Jorge Bajos Valverde" del H. Congreso del Estado, para analizar y discutir la iniciativa en estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisiones Unidas, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen.** El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 7, 8, fracciones I y XLIX, 127, párrafo tercero, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286; artículos 116, fracción III y XVIII, 229, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

**SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de las Comisiones: para la Igualdad de Género, y de Justicia, para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio.** De conformidad con los artículos 56, 58, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracciones VI y XXII, 57, fracción I, 72, fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286; así como de los artículos 174, fracción I, 240, 241, 248, 249, 250, 254, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, las Comisiones Unidas: para la Igualdad de

---



Género, y de Justicia, tienen plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

**TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen.** El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; así como en los artículos 248, 249, 250, 254, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, atendiendo lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la Ley última citada.

**CUARTO. Exposición de Motivos.** La Diputada Eloísa Hernández Valle, al presentar la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del **Código Civil del Estado del Estado de Guerrero Número 358**; expone como motivos lo siguiente:

"...El derecho de las mujeres a no ser objeto de discriminación y violencia ha sido reafirmado tanto en el sistema regional e internacional de derechos humanos. La jurisprudencia internacional ha establecido el deber del Estado de actuar con la debida diligencia para proteger los derechos humanos y los derechos de las mujeres. Esta obligación implica cuatro componentes: prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos.

La convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer (siglas en inglés CEDAW) define la discriminación de manera amplia en su artículo 1:

"1.- Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social y cultural y civil o en cualquier otra esfera."

Hoy son tiempos de hacer que nuestra legislación esté acorde con las nuevas realidades que día con día vivimos, desgraciadamente aún imperan normas que en su contenido denotan la violencia hacia las mujeres, y no porque haya sido la voluntad del legislador hacerla así, sino que tal vez en tiempos anteriores no se tenía muy presente la igualdad del hombre y la mujer, ahora son tiempos de superar todo lo que venimos arrastrando por tradición o cultura y que tanto daño hace a la convivencia del varón y la mujer, la verdadera

---

igualdad parte desde tener un marco legal en el que se refleje la igualdad de circunstancias, que todos tengamos los mismos derechos ante la ley, que la mujer deje de ser violentada y sobre todo discriminada desde el contenido de la norma.

Actualmente el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 en la fracción I del artículo 348 contempla lo siguiente:

"I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta"

El contenido de la norma se muestra totalmente discriminatoria, ya que atenta contra la privacidad de las personas y principalmente atenta contra la dignidad de la mujer, ya que uno de los requisitos para contraer matrimonio es que los contrayentes que hayan sido casados, deben expresar el nombre de la persona con quien celebraron el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta, si partimos que el matrimonio es un acuerdo de voluntades, el órgano administrativo no debe de tener eso datos, por tal razón, debe de ser reformado el numeral anteriormente nombrado para eliminar esa obligación o requisito para contraer nupcias.

Uno de los principales problemas que hoy en día surgen en la ley es el matrimonio entre menores de edad, las uniones tempranas constituyen una violación a los derechos humanos y son consideradas por la ONU como prácticas nocivas que afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas y niños, impactando su desarrollo futuro y el de sus familias, e incrementa la discriminación y la violencia principalmente contra las niñas.

Según cifras de 2014 de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica:

- En México, al menos 1 de cada 5 mujeres entra en unión conyugal antes de cumplir los 18 años de edad. (ENADID, 2014).
  - La tendencia de las uniones tempranas ha variado poco en las nuevas generaciones: Hay 8 millones de mujeres entre 15 y 54 años que se unieron conyugalmente antes de los 18 años. En las mujeres de 50 a 54 años, el 25.3% se unieron antes de los 18 años, en el grupo de 20 a 24 años el 21.4%: una pequeña diferencia en 30 años. (ENADID, 2014).
-

- Además, en el grupo de 20 a 24 años, el 15.4% ya son madres y el 3.7% de las mujeres se unieron antes de cumplir los 15 años. (ENADID 2014).

- Las jóvenes hablantes de lengua indígena presentan proporciones muy elevadas de matrimonio infantil, superiores al 40% en Chiapas, Guerrero y Veracruz. (ENADID, 2014).

En el matrimonio entre menores de edad, las niñas sufren discriminación de género, además de tener múltiples consecuencias tales como la deserción escolar, el embarazo prematuro, la mortalidad materna, la transmisión intergeneracional de la pobreza, en general la limitación a las oportunidades de vida de las niñas y adolescentes se agudizan aún más cuando se llegan a contraer nupcias.

El derecho a elegir y aceptar libremente el matrimonio está reconocido desde 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos que admite que el consentimiento no puede ser "libre y completo" cuando una de las partes involucradas no es lo suficientemente madura como para tomar una decisión con conocimiento de causa sobre su pareja.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer firmada en 1979, estipula que el compromiso matrimonial y el casamiento de un niño o niña no tendrán efectos jurídicos y que se deben tomar todas las medidas necesarias, incluidas las legislativas, para especificar una edad mínima de matrimonio. La edad recomendada por el comité sobre la eliminación de discriminación contra la mujer es de 18 años.

El gobierno debe procurar que la edad mínima de las y los jóvenes para contraer matrimonio legalmente sea los 18 años y asegurarse de que lo plasmado en la ley, se lleve a la práctica. Fomentar la inscripción de los matrimonios y los nacimientos contribuirá a ejecutar estas leyes. Y erradicar estas actitudes, costumbres y prácticas.

Acabar con el matrimonio entre menores de edad, es complicado, ya que incluso a los progenitores que comprenden su efecto negativo les resulta difícil resistir las presiones económicas y sociales, y de la tradición. Enfrentarse a las actitudes y costumbres que promueven y toleran esta práctica es vital para cambiar la edad adecuada para contraer matrimonio.

El matrimonio prematuro puede tener consecuencias muy

---

perniciosas para las niñas, como por ejemplo:

Abandono de la educación: una vez casadas, las niñas tienden a dejar la escuela.

Problemas de salud: por ejemplo, los embarazos prematuros, que aumentan la tasa de mortalidad infantil y derivada de la maternidad. Las niñas adolescentes son también más vulnerables al contagio de enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA.

Es habitual que en los matrimonios prematuros se desarrolle violencia principalmente contra la mujer, además, las jóvenes que se niegan a casarse o que eligen a un compañero para el matrimonio contra el deseo de sus progenitores a menudo son castigadas o incluso asesinadas por sus familias. Es lo que se conoce como "asesinatos por honor.

En el año 2015, el Comité de la Convención de los Derechos del Niño hizo la siguiente observación al Estado Mexicano: "A la luz de la observación general N°18. Adoptada de manera conjunta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, el Comité recomienda al estado parte que asegure la efectiva implementación del artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que textualmente dice:

Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años"

El 5 de diciembre de 2014 entró en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio. A la fecha todos los estados han armonizado sus leyes estatales.

Sin embargo en lo referente a los Códigos Civiles y Familiares de las entidades federativas, únicamente ocho estados establecen, tanto para mujeres como para hombres, la edad de 18 años sin excepción para contraer matrimonio, estos estados son: Baja California Sur, Coahuila, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán. Todos los demás estados establecen los 18 años de edad para contraer matrimonio, pero con excepciones y dispensas a la edad, o establecen edades mínimas de 14 o 16 años para mujeres y 16 o 18 para hombres.

En lo que respecta a Guerrero la Ley número 812 para la

---

Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero de reciente aprobación menciona:

Artículo 44. "La legislación civil del Estado, establecerá como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años de edad"

Pero el código Civil vigente de Guerrero, aún contiene las dispensas de ley que permiten el matrimonio entre menores de edad, con la anuencia del Presidente Municipal y el consentimiento de los tutores.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el 2030, aprobados recientemente, establecen en su meta la erradicación de las prácticas perjudiciales para niñas y adolescentes como el matrimonio infantil, temprano y forzado.

Es indispensable que se legisle en lo relativo a las dispensas para contraer matrimonio de los menores de edad, que se encuentran inscritas en el Código Civil Vigente del Estado de Guerrero, por las razones anteriormente descritas, reformando o en su caso derogando, artículos que comprenden al título segundo; Del matrimonio, capítulo I de los requisitos y solemnidades para contraer matrimonio.

Si bien es cierto que una de las funciones del Estado es mantener unida a la familia como célula fundamental de toda sociedad, lo es también que esta estructura ha cambiado, en estos nuevos tiempos la familia se ha diversificado, es por eso la enorme preocupación de que la norma se mantenga sin cambios y no esté acorde con la actualidad del país. En el artículo 533 del Código Civil del Estado de Guerrero en su contenido muestra elementos discriminatorios ya que explícitamente menciona que el hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, atentando con el principio de igualdad de la norma, y sobre todo haciendo latente la discriminación ejercida en contra de la mujer, por ello, se debe de reformar el numeral 533 del Código Sustantivo Civil del Estado, para dar paso a un derecho fundamental de la mujer.

El adulterio en México y en particular en nuestro Estado de Guerrero, fue por muchos años considerado como delito, posteriormente con el pasar de los años solo se contempló como causal de divorcio en la norma civil, y con la entrada en vigor del divorcio encausado ya no es contemplado ni como causal, sin embargo aún el código civil del Estado en la fracción IX del artículo 417, el adulterio es contemplado como uno de los

---

impedimentos para contraer matrimonio. Es obsoleto que la ley civil aun lo contemple cuando el adulterio prácticamente ya no es contemplado en ninguna legislación, muchas veces se pretende usar el llamado adulterio como forma de difamación o más aún como discriminación hacía una persona, principalmente a la mujer, por eso, es importante y necesario derogar esa fracción, que atenta contra la dignidad de las personas..."

**QUINTO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES.** Atendiendo los considerandos de la Iniciativa, las Diputadas y diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras, determinados que uno de los objetivos es cumplir con las observaciones plasmadas en el Informe emitido por el Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud AVGM/06/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en ocho municipios del estado de Guerrero, estableciendo que el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, entre los aspectos relevantes de este ordenamiento se encuentran:

- a) El reconocimiento de la igualdad jurídica del hombre y la mujer;
- b) La igualdad de los cónyuges en derechos y obligaciones durante el matrimonio;
- c) El reconocimiento de los derechos personales y patrimoniales entre los concubinos, iguales a los del matrimonio;
- d) Que el trabajo en el hogar o el cuidado de las hijas e hijos se estiman como contribución económica al patrimonio familiar;
- e) La inclusión de los gastos de embarazo y parto como parte de los alimentos, y
- f) Las restricciones a la patria potestad de las personas que incurran en violencia familiar y pérdida de ésta cuando se dicta sentencia por dicho delito.

Con relación a este Código, el grupo de trabajo consideró importante:

- a) Prohibir el matrimonio infantil,
  - b) Eliminar la emancipación por matrimonio y las dispensas para contraerlo;
  - c) Eliminar el requisito de informar al Oficial del Registro Civil cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta, para que únicamente se proporcione la forma de disolución del matrimonio;
  - d) Incluir en las actas de defunción, la violencia familiar
-

o de género como causales de fallecimiento;

e) Reformar el artículo 533 que no permite el reconocimiento de hijos e hijas de mujer casada por otro hombre distinto del marido;

f) Reconocer la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades como impedimento para contraer matrimonio;

g) Hacer explícita la figura de orden de protección en casos de violencia familiar, y

h) Eliminar la figura del adulterio.

Que para atender tales recomendaciones, las Comisiones realizamos un estudio detallado de nuestro marco normativo civil, por lo que una vez realizado éste coincidimos de manera plena con la opinión del Grupo de Trabajo que emitió el Informe que hemos citado, por lo que al momento de realizar un comparativo con la redacción propuesta en la Iniciativa que nos ocupa, apreciamos que se dejaron de tocar importantes aspectos en cuanto hace a la prohibición del matrimonio infantil, principalmente aquellas disposiciones que permiten la dispensa; además que en la Iniciativa no se tocaba lo relativo a la causal de violencia familiar como impedimento para contraer matrimonio, así como la obligación de orden de protección en casos de violencia familiar.

Ante esas omisiones y por tratarse de un asunto que cumplimenta las observaciones del Grupo de Trabajo, las Comisiones Unidas acordamos realizar las adecuaciones a los artículos del Código Civil que regulan lo relativo a la prohibición del matrimonio infantil, la obligación del oficial del registro civil al Banco de Datos cuando la causa de la muerte sea por violencia familiar o de género, el impedimento a contraer matrimonio por la causal de violencia familiar, y la obligación de las autoridades jurisdiccionales de emitir orden de protección en casos de violencia familiar.

De lo anterior, resulta el siguiente cuadro comparativo.

<b>REDACCION ACTUAL</b>	<b>INICIATIVA</b>	<b>PROPUESTA DE DICTAMEN</b>
<p><i>Artículo 27 Bis. Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad corporal y psicológica, así como su sano desarrollo para incorporarse al núcleo social, para ello, contará con la asistencia y protección del Estado, conforme a las Leyes de salud y asistencia social, siendo sancionable todo acto de violencia familiar.</i></p>		<p><i>Artículo 27 Bis. . . . ... ... La autoridad jurisdiccional deberá emitir las medidas de protección necesarias para quienes sufren algún tipo de violencia familiar, desde el momento que tenga conocimiento del hecho.</i></p>

<p>Se entiende por violencia familiar las conductas dirigidas a dominar, controlar o agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>Ninguna forma de maltrato cometido contra los menores, podrá ser justificada como parte de la educación o formación de los mismos.</p>		
<p>Artículo 348.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:</p> <p>I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;</p> <p>II. Que no tienen impedimento legal para casarse; y</p> <p>III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.</p>	<p>ARTICULO 348.- ...</p> <p>I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos.</p> <p>II. a la III. ./. .</p>	
<p>Artículo 349.- Al escrito a que se</p>		<p>Artículo 349.- ...</p>



<p>refiere el artículo anterior, se acompañará:</p> <p>I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que el varón es mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce;</p> <p>II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refieren los artículos 413 y 414;</p> <p>III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;</p> <p>IV. Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, ni enfermedad alguna crónica e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria. Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;</p> <p>V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar si contrajeran matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con relación a sus bienes presentes y a los que adquirieran durante el matrimonio. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo</p>		<p>I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que tengan dieciocho años cumplidos;</p> <p>II. Derogada;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>
---	--	--

<p>consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio;</p> <p>VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente; y</p> <p>VII. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.</p> <p>VIII.- Constancia que acredite la asistencia previa al curso taller de orientación prematrimonial implementado por la Oficialía del Registro Civil Municipal, en el que se deberá hacer del conocimiento a los contrayentes los temas siguientes: ...</p>		
<p>Artículo 354.- El acta del fallecimiento contendrá:</p> <p>I. El nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto;</p> <p>II. El estado civil de éste y, en su caso, el nombre y apellidos de su cónyuge;</p> <p>III. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos, y si fueren parientes, el grado en que lo sean;</p> <p>IV. Los nombres de los padres del difunto, si se supieren;</p> <p>V. Las causas de la muerte y el lugar en que se sepultó; y</p> <p>VI. La hora de la muerte, si se</p>		<p>Artículo 354.- . . . I. a la VI. . . .</p> <p><b>Cuando la muerte sea causada por violencia familiar o de género, el oficial del Registro Civil deberá remitir informe al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.</b></p>

<i>supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta.</i>		
<b>Artículo 412.-</b> <i>Podrá contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años. Los presidentes municipales, según el caso, podrán conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas, siempre y cuando ambos pretendientes hubiesen cumplido dieciséis años de edad. Esta dispensa de edad es independiente del consentimiento de la persona que ejerza la patria potestad, en los términos del artículo siguiente.</i>	ARTICULO 412. <i>Podrán contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años de edad.</i>	
<b>Artículo 413.-</b> <i>Si la persona que pretende contraer matrimonio no hubiere cumplido dieciocho años, deberá contar con el consentimiento de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela para la realización de dicho acto.</i>	DEROGADO.	
<b>Artículo 414.-</b> <i>Los interesados podrán ocurrir a los presidentes municipales, cuando los ascendientes o tutores negaren su consentimiento, revocaren el que hubieren concedido o carezcan de representante legal. Las mencionadas autoridades después de levantar una información sobre el particular, suplirán o no el consentimiento.</i>	DEROGADO.	
<b>Artículo 417.-</b> <i>Son impedimentos</i>	ARTICULO 417. ...	ARTICULO 417. ...

<p>para celebrar el contrato de matrimonio:</p> <p><i>I. La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada;</i></p> <p><i>II. La falta de consentimiento del, o los que, ejerzan la patria potestad, tutor, o de la Autoridad en sus respectivos casos;</i></p> <p><i>III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en la línea recta ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende entre tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa. En caso de adopción plena, este impedimento existe entre el adoptado y los parientes del adoptante como si fuera parentesco por consanguinidad;</i></p> <p><i>IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;</i></p> <p><i>V. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quedare libre;</i></p> <p><i>VI. Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 40;</i></p> <p><i>VII. La existencia de enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias;</i></p> <p><i>VIII. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquélla con quien se pretenda contraer;</i></p> <p><i>IX. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio</i></p>	<p><i>I. La falta de edad requerida por la ley;</i></p> <p><i>II. DEROGADA.</i></p> <p><i>III. A la VIII. ...</i></p> <p><i>IX. DEROGADA.</i></p> <p><i>X. DEROGADA.</i></p>	<p><i>I. La falta de edad requerida por la ley;</i></p> <p><i>II. Estar cumpliendo una condena por violencia familiar o de género;</i></p> <p><i>III. a la VIII. ...</i></p> <p><i>IX. DEROGADA.</i></p> <p><i>X. ...</i></p> <p><i>De estos impedimentos sólo será dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.</i></p>
--	--	--

<p>haya sido judicialmente comprobado; y</p> <p>X. La fuerza o miedos graves. De estos impedimentos sólo serán dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.</p>		
<p><b>Artículo 419.-</b> La persona que ejerce la tutela y sus descendientes no podrán contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que se concederá por el presidente municipal respectivo, una vez que hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela. Esta prohibición comprende también al curador y a sus descendientes.</p>	<p>Artículo 419. La persona que ejerce la tutela y sus descendientes no podrán contraer matrimonio con la persona que ha estado o esta bajo su guarda. ...</p>	
<p><b>Artículo 420.-</b> Si el matrimonio se celebrare en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez nombrará inmediatamente otra persona para que ejerza la tutela en forma interina y reciba los bienes y los administre mientras se obtiene la dispensa.</p>	<p>Artículo 420. Si el matrimonio se celebrare en contravencion de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez nombrara inmediatamente otra persona para que ejerza la tutela en forma interina y reciba los bienes y los administre.</p>	
<p><b>Artículo 460.-</b> La nulidad fundada en la minoría de edad de los contrayentes podrá ser demandada por los ascendientes de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá:</p> <p>I. Cuando haya habido hijos;</p> <p>II. Cuando, aunque no los</p>		<p><b>Artículo 460.-</b> La nulidad fundada en la minoría de edad de los contrayentes deberá ser demandada por los ascendientes de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá:</p> <p>I. Cuando los cónyuges hayan tenido hijos y alcancen la mayoría de edad, sin que se</p>

<p><i>haya habido, el cónyuge que al celebrarse el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo la alcance y sin que se hubiere intentado la nulidad; y</i></p> <p><i>III. Cuando antes de declararse ejecutoriadamente la nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta.</i></p>		<p><i>hubiere intentado la nulidad; y</i></p> <p><i>II. Cuando al momento de intentarse la acción la esposa se halle encinta.</i> <i>Quando se ejercite la acción de nulidad el Juez deberá emitir medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a quedar encinta durante el juicio hasta su conclusión.</i></p>
<p><i>Artículo 461.- La nulidad por falta de consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, sólo podrá alegarse por el ascendiente a quien tocaba prestarlo y dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará:</i></p> <p><i>I. Cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad;</i></p> <p><i>II. Cuando, aún durante ese término, el ascendiente titular de la acción ha consentido expresa o tácitamente en el matrimonio, haciendo donación al cónyuge o cónyuges en consideración al matrimonio, recibiendo a los esposos a vivir en su casa, presentando a la prole en el Registro Civil como de los consortes, o practicando otros actos que a juicio del juez fueren tan conducentes al efecto como los expresados; y</i></p> <p><i>III. Si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se</i></p>		<p><i>Artículo 461.- La nulidad por falta de edad, deberá ser alegada por el ascendiente, por quien ejerza la patria potestad, tutela de cualquiera de los cónyuges o por el Ministerio Público, dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio.</i></p> <p><i>Esta causa de nulidad caducará cuando hayan pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad y que la cónyuge se encuentre encinta;</i></p>

<i>obtiene, en su caso, el consentimiento del presidente municipal.</i>		
<b>Artículo 462.-</b> <i>La nulidad por falta de consentimiento de la persona que ejerce la tutela deberá hacerse valer por ésta. La nulidad por falta de autorización del juez corresponde demandarla al Ministerio Público. En los dos casos a que se refiere este artículo, la acción deberá ejercitarse dentro de los treinta días siguientes a la celebración del matrimonio; pero se extinguirá la acción si antes de dictarse sentencia ejecutoriada se obtuviere.</i>		<b>Artículo 462.- DEROGADO.</b>
<b>Artículo 533.-</b> <i>El hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste lo hubiere desconocido y por sentencia ejecutoriada se hubiere declarado que no fuere hijo suyo.</i>	<b>ARTICULO 533.-</b> <i>El Hijo de mujer casada, podrá ser reconocido como tal por hombre distinto del marido, cuando este último lo hubiere desconocido o bien cuando en sentencia ejecutoriada la autoridad jurisdiccional haya determinado que no es hijo suyo.</i>	

Que en sesiones de fecha 16 y 21 de marzo del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman,



adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

**DECRETO NUMERO 438 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción I del artículo 348; la fracción I del artículo 349; el artículo 412; las fracciones I y II y el segundo párrafo del artículo 417; el primer párrafo del artículo 419; el artículo 420; el artículo 460; el artículo 461, y el artículo 533 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

**Artículo 348.-** ...

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos.

II. a la III. . . .

**Artículo 349.-** . . .

I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que tengan **dieciocho** años cumplidos;

De la II. a la VIII.- . . .

**Artículo 412.-** Podrán contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años edad.

**Artículo 417.-** ...

I. La falta de edad requerida por la ley;

II. Estar cumpliendo una condena por violencia familiar o de género;

---



III. a la X. . . .

De estos impedimentos sólo será el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

**Artículo 419.-** La persona que ejerce la tutela y sus descendientes no podrán contraer matrimonio con la persona que ha estado o esté bajo su guarda.

. . . .

**Artículo 420.-** Si el matrimonio se celebrare en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez nombrará inmediatamente otra persona para que ejerza la tutela en forma interina y reciba los bienes y los administre.

**Artículo 460.-** La nulidad fundada en la minoría de edad de los contrayentes deberá ser demandada por los ascendientes de cualquiera de ellos y en defecto de ascendientes, por la persona que desempeñaba la tutela. Esta acción se extinguirá:

I. Cuando los cónyuges hayan tenido hijos que alcancen la mayoría de edad, sin que se hubiere intentado la nulidad; y

II. Cuando al momento de intentarse la acción la esposa se halle encinta.

Cuando se ejercite la acción de nulidad el Juez deberá emitir medidas cautelares a efecto de impedir que la esposa pueda llegar a quedar en cinta durante el juicio hasta su conclusión.

**Artículo 461.-** La nulidad por falta de edad, deberá ser alegada por el ascendiente, por quien ejerza la patria potestad, tutela de cualquiera de los cónyuges o por el Ministerio Público, dentro de treinta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento del matrimonio. Esta causa de nulidad caducará cuando han pasado los treinta días sin que se hubiere pedido la nulidad y que la cónyuge se encuentre encinta.

**Artículo 533.-** El Hijo de mujer casada, podrá ser reconocido como tal por hombre distinto del marido, cuando este último lo hubiere desconocido o bien cuando en sentencia ejecutoriada la autoridad jurisdiccional haya determinado que no es hijo suyo.

---

---

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 27 Bis; un segundo párrafo al artículo 354 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

**Artículo 27 Bis.-** . . .

. . .

. . .

La autoridad jurisdiccional deberá emitir las medidas de protección necesarias para quienes sufren algún tipo de violencia familiar, desde el momento que tenga conocimiento del hecho.

**Artículo 354.-** . . .

I. a la VI. . . .

Cuando la muerte sea causada por violencia familiar o de género, el oficial del Registro Civil deberá remitir informe al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se deroga la fracción II del artículo 349; los artículos 413 y 414; la fracción IX del artículo 417; la fracción I del artículo 460 y el artículo 462, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

**Artículo 349.-** . . .

I. . . .;

II. Derogada;

De la III. a la VIII.- . . .

**Artículo 413.-** Derogado.

**Artículo 414.-** Derogado.

**Artículo 417.-** ...

I. a la VIII. ...

---

IX. Derogada.

X. . . .  
. . . .

**Artículo 462.-** Derogado.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal oficial del Congreso del Estado, para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**ROSSANA AGRAZ ULLOA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación para su debida observancia, del **DECRETO NUMERO 438 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358000**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

---

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 436 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 14 de marzo del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género, de Derechos Humanos y de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

#### **"A N T E C E D E N T E S**

**1.- Conocimiento de la Iniciativa.** En Sesión de fecha 12 de enero del 2017, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo.

**2.- Orden de turno.** En la misma Sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas: para la Igualdad de Género, Derechos Humanos y de Justicia, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con los oficios números LXI/2DO/OM/DPL/01620/2017, LXI/2DO/SSP/DPL/0778/2017 suscrito por el Secretario de

---

Servicios Parlamentarios.

**3.- Recepción de la Iniciativa en las Comisiones: para la Igualdad de Género y de Justicia.** El 13 de enero del año 2017, se recibió en la Presidencia de las Comisiones Unidas: para la Igualdad de Género, Derechos Humanos y de Justicia, los oficios citados en el punto que antecede con el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios, turna la iniciativa de Decreto en cinco tantos: una para cada integrante de las Comisiones.

**4.- Turno a los integrantes de las Comisiones.** La Presidenta y los Presidentes de las Comisiones Unidas, turnaron a cada integrante, copia simple de la propuesta de iniciativa de adiciones a la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, para su conocimiento, a fin de que estén en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen.

**5.- Reuniones de trabajo con el Grupo de expertas.-** Con la finalidad de poder contar con la opinión de expertas en la materia, así como ampliar el panorama en el conocimiento de la problemática a atender, en reuniones de trabajo la Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género y el Grupo Interdisciplinario para la Igualdad, A.C., la Asociación contra la Violencia hacia las Mujeres A.C., celebradas los días: 13 y 20 de febrero del año en curso, se analizaron de forma conjunta las Iniciativas de reformas y adiciones que se presentaron en el marco de las recomendaciones emitidas en el Informe del Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud AVGM/06/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en ocho municipios del estado de Guerrero.

**7.- Sesión de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Salud.** El día 06 de marzo del año 2017, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, se reunieron en la Sala Legislativa "José Jorge Bajos Valverde del H. Congreso del Estado, para analizar y discutir la iniciativa en estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen.** El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para

---

conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 7, 8, fracciones I y XLIX, 127, párrafo tercero, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286; artículos 116, fracción III y XVIII, 229, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

**SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de las Comisiones: para la Igualdad de Género, Derechos Humanos y de Justicia, para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio.**

De conformidad con los artículos 56, 58, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracciones VI, X y XXII, 57, fracción I, 61, fracción II, 72, fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286; así como de los artículos 174, fracción I, 240, 241, 248, 249, 250, 254, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, las Comisiones Unidas: para la Igualdad de Género, y de Justicia, tienen plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

**TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen.** El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; así como en los artículos 248, 249, 250, 254, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, atendiendo lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la Ley última citada.

**CUARTO. Exposición de Motivos.** La Diputada Flor Añorve Ocampo, al presentar la iniciativa de adiciones a la **Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado del Estado de Guerrero;** expone como motivos lo siguiente:

"...Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estipula el derecho de la mujer a no ser objeto de discriminación y violencia, el cual ha sido reafirmado en el sistema regional e internacional de derechos humanos

Asimismo, la Jurisprudencia internacional ha establecido el deber del Estado de actuar con la debida diligencia para proteger los derechos humanos y los derechos de las mujeres, que implica la prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos.

---

En el mismo sentido, el 2 de junio de 1997 se firma la Convención de Belém do Pará, como instrumento para combatir la discriminación que las mujeres han sufrido históricamente en las sociedades americanas, por su relación con el problema de la violencia contra las mujeres y por la necesidad de adoptar estrategias integrales para prevenir, sancionar y erradicar estos dos problemas alarmantes y preponderantes.

Por consiguiente, podemos afirmar que la presente iniciativa pretende armonizar respecto de una mejor terminología para el mejor entendimiento y aplicabilidad en materia de discriminación.

Que lo anterior encuentra sustento legal a la luz de una interpretación sistemática de las disposiciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CEDAW), que señala que la Discriminación es:

"Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Que dichas reformas que se proponen a la Ley número 214, quedarían de la siguiente manera:

<b>ARTICULO</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 11.</b> Con base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación:</p> <p>De la I a la X...</p> <p>XI. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;</p> <p>De la XII a la XX...</p> <p>XXI. Reducir el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;</p> <p>De la XXII a la XXXV...</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Con base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación:</p> <p>De la I a la X...</p> <p>XI. Impedir <b>o limitar</b> el acceso a la procuración e impartición de justicia;</p> <p>De la XII a la XX...</p> <p>XXI. Reducir <b>o limitar</b> el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;</p> <p>De la XXII a la XXXV...</p>
<p><b>Artículo 18.</b> El Consejo Estatal tiene por objeto:</p> <p>De la I a la II...</p>	<p><b>Artículo 18.</b> El Consejo Estatal tiene por objeto:</p> <p>De la I a la II...</p>

<p>III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad a favor de las personas que se encuentren en territorio estatal, y</p> <p>IV...</p>	<p>III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad <b>de oportunidades y de trato</b> a favor de las personas que se encuentren en territorio estatal, y</p> <p>IV...</p>
---	--

Que dichas adiciones a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación, quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO	PROPUESTA
<p><b>Artículo 13.</b> Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:</p> <p>De la I a la V...</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de inclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato y estas podrán comprender, entre otras, las siguientes:</p> <p>De la I a la V...</p>
<p><b>Artículo 14.</b> Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:</p> <p>I a la VIII...</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad. Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:</p>



	<i>I a la VIII. ...</i>
<p><b>Artículo 15.</b> <i>Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, con presencia limitada en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.</i></p> <p><i>Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afroamericanos, mujeres, personas con discapacidad, entre otros.</i></p> <p><i>Se tomará en cuenta la edad de las personas a fin de aplicarlas a niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores en los ámbitos relevantes.</i></p>	<p><b>Artículo 15.</b> <i>Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupo en situación temporal a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Debiendo ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad en todas las situaciones que quiera remediarse.</i></p> <p><i>Podrán incluir, entre otras, medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, con presencia limitada en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.</i></p> <p><i>Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afroamericanos, mujeres, personas con discapacidad, entre otros.</i></p> <p><i>Se tomará en cuenta la edad de las personas a fin de aplicarlas a niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores en los ámbitos relevantes.</i></p>

**QUINTO. ANÁLISIS DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.** Una vez analizados los considerandos de la Iniciativa de reformas y adiciones, así como la redacción propuesta a la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en Estado de Guerrero, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas dictaminadoras, después de haber realizado un estudio comparativo de los diversos lineamientos jurídicos y tratados internacionales, así como atendiendo los parámetros establecidos en el Informe del Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud AVGM/06/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en ocho municipios del estado de Guerrero, con respecto a la Ley motivo del Dictamen, y que en lo esencial es:

a) Homologarla a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

b) Elaborar y publicar su Reglamento;

c) Señalar como obligación del estado y los municipios la capacitación del personal que labora en las diferentes dependencias de gobierno en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación, y,

d) Establecer como conducta discriminatoria el impedir el acceso a participar activamente en el ámbito político por cuestión de género.

Que en virtud que uno de los aspectos que motivaron la Iniciativa que nos ocupa fue el Informe del Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud AVGM/06/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en ocho municipios del estado de Guerrero, en donde la recomendación va dirigida conforme el análisis que realizaron a la Ley Número 375 para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, sin embargo, dicho instrumento jurídico fue derogado mediante el artículo segundo transitorio de la Ley que se analiza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 58, Alcance I, de fecha 19 de julio de 2016, de ahí que tanto la Iniciativa como el presente Dictamen traten respecto de la ley vigente: Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, misma que se encuentra armonizada con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Consecuentemente, lo que resta son las siguientes observaciones del grupo de trabajo, que en lo tocante a las

---

facultades del Poder Legislativo, restan las señaladas en los incisos c) y d), toda vez que la elaboración y publicación de disposiciones reglamentarias es facultad del Poder Legislativo, así como de los municipios, en su caso.

Que atendiendo los principios internacionales en materia de discriminación, las comisiones unidas dictaminadoras, consideramos importantes contemplarlos en la Ley que nos ocupa, así como el establecimiento de la obligación del Estado y de los municipios a la educación no sólo en los centros educativos, sino también en las diferentes dependencias gubernamentales, además del establecimiento del mecanismo de la acción afirmativa para la participación paritaria entre mujeres y hombres.

La visión que tienen las Comisiones Unidas es que en el Estado de Guerrero, eliminemos la discriminación racial y étnica, porque es un fenómeno cotidiano que impide el progreso de millones de personas en todo el mundo. Atendiendo que el racismo y la intolerancia pueden adoptar diversas formas: desde la negación de los principios básicos de igualdad de las personas hasta la instigación del odio étnico que puede llevar al genocidio, todo lo cual puede destruir vidas y fraccionar comunidades.

Por eso consideramos que la lucha contra el racismo es y debe ser una cuestión prioritaria para toda organismo de carácter público, con la participación decidida de la comunidad, de ahí que se realizaron adecuaciones a la Iniciativa, para fortalecer nuestro marco normativo en esta materia".

Que en sesiones de fecha 14 y 16 de marzo del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos

---

del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

**DECRETO NÚMERO 436 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman la fracción VI, del artículo 2; la denominación del segundo artículo 2, para ser 2 Bis; el artículo 4; las fracciones XI y XXI del artículo 11; las fracciones I, IV y V, del artículo 13; el primer párrafo del artículo 14; el artículo 15; la fracción III del artículo 18 de la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 2. . . .**

I a la V. . . .

VI. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, **goce** o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales o cualquier motivo;

VII. a la XVII. . . .

---

**Artículo 2 Bis. . . .**

**Artículo 4.** En el Estado de Guerrero, la discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana. Por lo tanto, queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y la igualdad.

**Artículo 11. . . .**

I a la X...

XI. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;

XII a la XX...

XXI. Impedir el goce, reducir o limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

XXII a la XXXV...

**Artículo 13. . . .**

I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo estatal, así como en las instituciones gubernamentales estatales y municipales;

II. y III. . . .

IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias;

V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos estatales, municipales y organismos autónomos, y

**Artículo 14.** Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades

---

**prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, que incluyen, entre otras:**

I a la VIII...

**Artículo 15.** Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupo en situación temporal a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Debiendo ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad en todas las situaciones que quiera remediarse.

Podrán incluir, entre otras, medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, con presencia limitada en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afromexicanos, mujeres, personas con discapacidad, entre otros.

Se tomara en cuenta la edad de las personas a fin de aplicarlas a niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores en los ámbitos relevantes.

**Artículo 18.** . . . .

I y II...

III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad **de oportunidades y de trato** a favor de las personas que se encuentren en territorio estatal, y

IV...

**Artículo Segundo.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 2 Bis.; una fracción VI, al artículo 13, de la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 2 Bis.** . . . .

. . .

---

Asimismo, deberán adoptar todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

**Artículo 13. . . .**

I. a la V. ...

**VI. El establecimiento de mecanismos que permitan la participación paritaria de las mujeres y hombres en las diferentes instituciones gubernamentales, sean de designación directa o por elección.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal oficial del Congreso del Estado, para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**BEATRIZ ALARCÓN ADAME.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.**  
Rúbrica.

---

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 436 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 435 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 14 de marzo del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

#### **"A N T E C E D E N T E S**

1.- Conocimiento de la Iniciativa. En Sesión de fecha 12 de

---



enero del 2017, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto suscrita por la diputada Ma. de los Ángeles Salomón Galeana.

2.- Orden de turno. En la misma Sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas: para la Igualdad de Género y de Justicia, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXI/2DO/OM/DPL/01620/2017, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios.

3.- Recepción de la Iniciativa en las Comisiones: para la Igualdad de Género y de Justicia. El 13 de enero del año 2017, se recibió en la Presidencia de las Comisiones Unidas: para la Igualdad de Género y de Justicia, el oficio citado en el punto que antecede con el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios, turna la iniciativa de Decreto en cinco tantos: una para cada integrante de las Comisiones.

4.- Turno a los integrantes de las Comisiones. El 14 de enero del mismo año, la Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, Diputada Yuridia Melchor Sánchez, turnó a cada una de las integrantes, copia simple de la propuesta de iniciativa de adiciones a la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, para su conocimiento, a fin de que estén en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen.

5.- Reuniones de trabajo con el Grupo de expertas.- Con la finalidad de poder contar con la opinión de expertas en la materia, así como ampliar el panorama en el conocimiento de la problemática a atender, en reuniones de trabajo la Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género y el Grupo Interdisciplinario para la Igualdad, A.C., la Asociación contra la Violencia hacia las Mujeres A.C., celebradas los días: 13 y 20 de febrero del año en curso, se analizaron de forma conjunta las Iniciativas de reformas y adiciones que se presentaron en el marco de las recomendaciones emitidas en el Informe del Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud AVGM/06/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en ocho municipios del estado de Guerrero.

7.- Sesión de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Salud. El día 06 de marzo del año 2017, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras,

---

se reunieron en la Sala Legislativa "José Jorge Bajos Valverde" del H. Congreso del Estado, para analizar y discutir la iniciativa en estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 7, 8, fracciones I y XLIX, 127, párrafo tercero, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286; artículos 116, fracción III y XVIII, 229, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de las Comisiones: para la Igualdad de Género, y de Justicia, para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracciones VI y XXII, 57, fracción I, 72, fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286; así como de los artículos 174, fracción I, 240, 241, 248, 249, 250, 254, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, las Comisiones Unidas: para la Igualdad de Género, y de Justicia, tienen plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; así como en los artículos 248, 249, 250, 254, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, atendiendo lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la Ley última citada.

CUARTO. Exposición de Motivos. La Diputada María de los Ángeles Salomón Galeana, al presentar la iniciativa de adiciones a la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado del Estado de Guerrero; expone como motivos lo siguiente:

---

"...Uno de los hechos que marcaron la necesidad de la igualdad entre mujeres y hombres en el mundo, fue el movimiento surgido de mujeres durante la época de la Revolución Francesa, pioneros en las luchas y reivindicaciones de las mujeres, cuya revolución se dio de 1789 a 1899.

En los antecedentes "tenemos que, a pesar del constitucionalismo y el marco jurídico histórico, en la mayoría de los textos constitucionales de todo el mundo se excluyó a las mujeres. Sin embargo, tratándose de México y de España, y a diferencia de las demás constituciones posteriores, la Constitución de Cádiz de 1812 (vigente en el territorio), estableció en sus artículos 174, 176, 177, 180, 183, 184, 202 y 203 los términos de varones y 'hembras', hijo o hija en cuanto a la sucesión en el trono, pero por orden de primogenitura; que el mismo grado y línea los varones prefieren a las hembras", entre otras forma

El derecho de igualdad entre mujeres y hombres en el constitucionalismo, y con relación específicamente a la igualdad de remuneración en el trabajo, fue establecido en México; por ello en el país es considerado, como modelo para otros países al contemplar dicho derecho fundamental en la Constitución Mexicana de 5 de febrero de 1917, desde su texto original, en el artículo 123, fracción VII, que señala para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad

Atendiendo, a lo dispuesto a los avances en materia de igualdad entre mujeres y hombres a nivel internacional, México se vio obligado a armonizar su marco normativo; no obstante de esta situación queda claro, que solo es por la vía de la Ley, que se hace valer los derechos más amplios de las mujeres en los diferentes sectores en el que participe.

México y sobre todo Guerrero, tiene una deuda histórica en pro de la igualdad entre mujeres y hombres en la vida política, electoral, laboral, civil, entre otras, para que sea plenamente vigente la igualdad entre mujeres y hombres en la entidad.

En este marco de ideas, se debe distinguir que Guerrero se encuentra en un lugar donde existe la multiculturalidad, pero la inexistencia de lo intercultural en la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, así mismo en la entidad; la existencia de diferentes

---

lenguas indígenas, así como afromexicanos.

La interculturalidad "significa 'entre culturas', pero no simplemente un contacto entre culturas, sino un intercambio que se establece en términos equitativos, en condiciones de igualdad". Dicha igualdad que se necesita tanto en Guerrero y que se debe plasmar en la Ley.

En sí, la interculturalidad intenta romper con la historia hegemónica de una cultura dominante y otras subordinadas y, de esa manera, reforzar las identidades tradicionales excluidas para construir, en la vida cotidiana, una convivencia de respeto y de legitimidad entre los grupos de la sociedad.

Mientras el concepto de la multiculturalidad describe la vida paralela de diferentes culturas, el concepto de interculturalidad se refiere al encuentro entre ellas. Interculturalidad significa la interacción entre diferentes culturas. En este sentido el concepto de la interculturalidad parte de la base de que todas las culturas son igualmente válidas y que en un proceso de entendimiento mutuo.

Por eso, es necesario que sea contemplado en la Ley, la perspectiva intercultural, para que entre las diferentes culturas que habitan en la entidad, exista entre mujeres y hombres un intercambio que se establezca en términos equitativos y en condiciones de igualdad.

De igual forma, es necesario que en la Ley en comento, se establezcan políticas públicas diferenciadas para las mujeres que se encuentren embarazadas, con alguna discapacidad o que sean menores de edad, migrantes, entre otros factores de vulnerabilidad.

En materia de salud el estado ocupa desde hace años el primer lugar en mortalidad materna. Para el 2007 Guerrero tuvo una razón de mortalidad materna de 104.0, prácticamente el doble de la media nacional que es de 53. Es decir, 66 mujeres guerrerenses fallecieron el año anterior por causas relacionadas con el embarazo, parto y puerperio. En 2006 fueron 78 y en 2005 se presentaron 94 defunciones.

También, es necesario tomar en cuenta que en la entidad está atravesando por un clima de violencia e inseguridad contra las mujeres y niñas; estas se encuentran bajo condiciones de vulnerabilidad frente a la violencia. Es decir, es necesario

---

fortalecer el marco jurídico para que las mujeres y sobre todo las menores de edad sean contempladas en políticas públicas para su protección.

Las mujeres en Guerrero, son más vulnerables que los hombres y, más aún las mujeres indígenas, que lejos que se solucionen sus problemas en materia de salud, educación, vivienda social. No se ha podido solucionar el problema de la inmigración en la entidad. Entre 2006 y 2012 en la Montaña de Guerrero, salieron más de 50 mil jornaleros, 47% son mujeres."

QUINTO. ANÁLISIS DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. Una vez analizados los considerandos de la Iniciativa de adiciones, así como la redacción propuesta a los artículos a adicionar en la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas dictaminadoras, después de haber realizado un estudio comparativo de los diversos lineamientos jurídicos y tratados internacionales, así como atendiendo los parámetros establecidos en el Informe del Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud AVGM/06/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en ocho municipios del estado de Guerrero, con respecto a la Ley motivo del Dictamen, y que en lo esencial es:

a) Incluir la perspectiva intercultural en la ley, y

b) Establecer políticas públicas diferenciadas para las mujeres que se encuentren embarazadas, con alguna discapacidad o que sean menores de edad, migrantes, entre otros factores de vulnerabilidad.

Así también, consideramos necesario tomar de referencia el criterio tomado por el Grupo de trabajo que emite el mencionado Informe, de los avances de la Ley motivo de adiciones, y que son:

Entre los aspectos destacables de esta ley se encuentran: a) el reconocimiento de los principios y estándares internacionales que impulsan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; b) la creación de un Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; c) la conformación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; d) la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y e) la creación del Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento de la Aplicación de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres

---

como órgano permanente de carácter técnico, el cual tiene la finalidad de informar a la ciudadanía acerca del desempeño de las políticas públicas de igualdad.

Como podemos apreciar, en nuestra Entidad contamos con una Ley que establece facultades, obligaciones y directrices para la creación y aplicación de políticas públicas en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, solo resta establecer los mecanismos que permitan el cumplimiento y materialización de dichos derechos y prerrogativas, por parte de los tres Poderes del Estado, así como de los 81 municipios.

Por consecuencia, las Comisiones Unidas que emitimos el presente Dictamen consideramos procedente aprobar lo relativo a la definición y establecimiento de políticas con perspectiva intercultural, por ser un concepto necesario de tomar en consideración al momento de la creación y aplicación de las políticas, planes y acciones en materia de igualdad, por parte de los diferentes entes obligados. No así lo relativo a las adiciones referentes al Capítulo de las políticas diferenciadas para mujeres y hombres, por estar éstas ya consideradas en el TÍTULO SEGUNDO. De las autoridades e instituciones. CAPÍTULO I. De la distribución de competencias y de la coordinación interinstitucional, de la Ley motivo de adiciones; además, la perspectiva intercultural, está integrada de manera amplia en la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero.

Sin embargo, consideramos necesario retomar el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala que "[...]como ocurre con la generalidad de los derechos fundamentales, la prerrogativa a la diversidad étnica y cultural en sus dimensiones colectiva e individual, prevista en el numeral 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no tiene un alcance absoluto, al encontrar límites por tratarse de un principio fundante del Estado que a su vez tiene soporte en otros principios de igual categoría, como la dignidad humana, el pluralismo y la protección de las minorías [...]" ; principios que deberán tomarse en cuenta al momento de establecer las políticas públicas, que mandata la Ley que nos ocupa, y a los que se deben ceñir todas las entidades gubernamentales y Poderes del Estado.

Por su parte la Unión de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha señalado que la interculturalidad desde un enfoque integral y de derechos

---

humanos, se refiere a la construcción de relaciones equitativas entre personas, comunidades, países y culturas. Para ello es necesario un abordaje sistémico del tema, es decir, trabajar la interculturalidad desde una perspectiva que incluya elementos históricos, sociales, culturales, políticos, económicos, educativos, antropológicos, ambientales, entre otros. En el caso específico del tratamiento del tema en el ámbito educativo, se refiere no únicamente a la Educación Intercultural Bilingüe, que ha tenido un importante desarrollo los países parte, sino también a la interculturalización de la educación, en temas fundamentales como leyes de educación, proyectos educativos, objetivos, políticas, planes y programas, currículo, formación docente, textos escolares, cultura escolar y el intercambio con la comunidad y el contexto.

Por lo que atendiendo a estos criterios consideramos realizar adecuación en la redacción a la propuesta de definición Interculturalidad, para hacerlo más acorde al objetivo de la Ley; pero a su vez, realizar una adecuación en la organización de las fracciones que conforman el artículo 7 de la Ley motivo del Dictamen, sin alterar su contenido original".

Que en sesiones de fecha 14 y 16 de marzo del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose admitido reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución

---

Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

**DECRETO NÚMERO 435 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 7 de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: El conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres;

II. Diversidad y diferencia: La diversidad y las diferencias existentes no sólo entre mujer y hombre en cuanto a su condición biológica, psicológica, social, cultural, de vida, de aspiraciones y necesidades, sino como la diversidad y diferencias existentes dentro de los propios colectivos de mujeres y hombres;

III. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IV. Igualdad de trato: La prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

V. Integración de la perspectiva de género: La consolidación sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, dirigidas a eliminar la discriminación y generar la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación;

VI. Igualdad de oportunidades: El ejercicio efectivo por parte de las mujeres y los hombres en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales, entendiéndose no solo las condiciones de partida o inicio en el acceso al poder y a los recursos y beneficios, sino también a las condiciones para el ejercicio de aquéllos;

---



VII. Interculturalidad: La coexistencia o diálogo de culturas, que conlleva a una sociedad con un proceso dinámico, sostenido y permanente de relación, comunicación y aprendizaje mutuo, para desarrollar las potencialidades de personas y grupos que tienen diferencias culturales, sobre una base de respeto, igualdad, creatividad y desarrollo de espacios comunes;

VIII. Ley: La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero;

IX. Ley General: La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

X. Programa Estatal: El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XI. Secretaría: La Secretaría de la Mujer;

XII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XIII. Representación equilibrada: Cuando ambos sexos están representados con equidad, de tal manera que la toma de decisiones sea estable, de manera corresponsable y conjunta en los órganos políticos y administrativos del Estado y los Municipios.

XIV. Roles y estereotipos en función del sexo: La deformación cultural sobre la que se sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres y con la cual, entre otras, se asigna a las mujeres la responsabilidad del ámbito de lo doméstico y a los hombres el del público, con una valoración y reconocimiento discordante en lo económico y lo social o se le denigra con el uso del cuerpo femenino en la publicidad; y,

XV. Transversalidad: El proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un artículo 7 Bis a la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. El Gobierno del Estado a través de la la

---

Secretaría Ejecutiva promoverá la incorporación de la perspectiva intercultural de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas por parte de los Poderes estatales y los municipios.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Dentro de los 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo elaborara y publicara el Reglamento de la presente Ley.

**TERCERO.** Dentro de los 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Poderes del Estado y los municipios, deberán adecuar sus políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, contemplando los criterios establecidos en la presente Ley, principalmente, políticas públicas diferenciadas para las mujeres que se encuentren embarazadas, con alguna discapacidad o que sean menores de edad, migrantes, entre otros factores de vulnerabilidad.

**CUARTO.** Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**BEATRIZ ALARCON ADAME.**  
Rúbrica.

---

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 435 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

---

## PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA QUE EN LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS EN LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL 2018, SE CONTEMPLÉN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN E INFRAESTRUCTURA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS DIRECTOS A LA AUTOPISTA DEL SOL, DE AQUELLAS LOCALIDADES QUE A LA FECHA NO CUENTAN CON ELLO, PRINCIPALMENTE LAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

---

---

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 25 de abril del 2017, el Diputado Víctor Manuel Martínez Toledo, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto, instruya al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que en la planeación y programación de los requerimientos en la infraestructura carretera para el próximo ejercicio fiscal 2018, se contemplen los recursos necesarios para la elaboración de estudios y proyectos de inversión e infraestructura, para la construcción de accesos directos a la Autopista del Sol, de aquellas localidades que a la fecha no cuentan con ello, principalmente las del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Uno de los aspectos estratégicos y prioritarios en el ejercicio de la gobernanza es la inversión en infraestructura porque representa el medio para generar desarrollo y crecimiento económico, y es la pieza clave para incrementar la competitividad. Es por esta razón, que con el objeto de elevar el nivel de bienestar de la sociedad, los gobiernos deben crear las condiciones necesarias que hagan posible el desarrollo integral de todas las regiones y sectores del país, a fin de que todos puedan desarrollar su potencial productivo.

De acuerdo al Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal ha establecido en su Plan Nacional de Inversión 2014-2018, diversos objetivos que buscan la funcionalidad integral de la infraestructura existente; siendo de relevancia para la infraestructura carretera los siguientes:

O Contar con una infraestructura y una plataforma logística de transportes y comunicaciones modernas que fomenten una mayor competitividad, productividad y desarrollo económico y social.

O Desarrollar infraestructura competitiva que impulse al turismo como eje estratégico de la productividad regional y detonador del bienestar social.

De acuerdo al Índice Global de Competitividad del Foro Económico Mundial (WEF por sus siglas en inglés) en el pasado reciente, el país ha experimentado falta de avances en materia de competitividad. A principios de 2013, México se ubicó en la

---

posición 55 de un total de 148 países evaluados, con una calificación de 4.34 puntos de un máximo de 7. El país es superado por sus principales socios comerciales: Alemania, Estados Unidos, Canadá, Francia, China y España, así como por países latinoamericanos como Chile, Panamá y Costa Rica. Con la información de dicho Índice, se observa que el país no ha mejorado su nivel de competitividad en los últimos años, ya que en el 2006 se ubicaba en la posición número 58, similar a la registrada en 2013<sup>1</sup>.

Este estudio señala que uno de los factores que explica la baja competitividad es la dotación y calidad de la infraestructura, al ser el segundo pilar de los 12 que conforman el Índice Global de Competitividad. En materia de infraestructura, a principios de 2013 México se ubicó en la posición 64 de un total de 148 países, con un valor de 4.1 puntos de un máximo de 7.

Es importante destacar que para la planeación estratégica de las políticas públicas, todos los sectores de la economía requieren de determinados tipos de infraestructura para su funcionamiento y desarrollo. De ahí la necesidad y prioridad que en la planeación se deben contemplar los sectores estratégicos, con proyectos específicos que impulsen a través de una derrama económica o que contribuyen al desarrollo integral del país, de una Región o Entidad.

En materia de comunicaciones y transportes, específicamente las fuentes carreteras, la infraestructura juega un papel importante y preponderante teniendo impacto en otros sectores como el turismo con impacto directo en el crecimiento de la economía de las localidades beneficiadas.

No debe pasar por alto que el sector de comunicaciones y transportes promueve el desarrollo regional equilibrado, al eficientar la movilidad, reducir los costos de traslado y permitir que los bienes lleguen a su destino oportunamente. De esta manera, la política en materia de inversión en comunicaciones y transportes, debe tener como uno de sus objetivos promover una mayor vinculación e integración entre las distintas regiones del país y con los mercados internacionales.

Es innegable entonces que para ser mayor competitivos, productivos y contar con regiones prósperas es necesario contar

---

<sup>1</sup>PROGRAMA Nacional de Infraestructura 2014-2018. DOF 29/04/2014

---

con una infraestructura de comunicaciones y transportes de calidad alineada a las necesidades de movilidad y de carga, así como de comunicación.

En la planificación de infraestructura de comunicaciones y transportes se debe tener un enfoque en el cual se priorice el equilibrio entre los modos de transportes, dominado por la carretera, y la optimización funcional del conjunto de los sistemas de transportes y comunicaciones.

La infraestructura carretera moviliza la mayor parte de la carga (55% del total) y de las personas (98% del total) que transitan el país. Para atender esta demanda, la red carretera cuenta con 377,660 km de longitud, dividida entre red federal (49,652 km), carreteras alimentadoras estatales (83,982 km), la red rural (169,429 km) y brechas mejoradas (74,596 km).

A pesar que a partir del año de 1993 en Guerrero contamos con la autopista del sol, que conecta de manera directa a la Ciudad de México con Acapulco, a través de 262 kilómetros, sin embargo, debido a la orografía del Estado, esta autopista cruza por un número considerable de poblaciones que han quedado aisladas, ya que para poder tener acceso a una vía carretera tienen que dar vuelta a través de carreteras de terracería que les provoca pérdidas económicas al no poder acceder de manera rápida a una vía carretera por la que puedan transitar de manera más fluida, en menor tiempo, ya sea por cuestiones personales o comerciales.

Esta problemática debe ser atendida desde el Plan Nacional de infraestructura, ya que la red carretera federal debe lograr conectar gran parte de los nodos estratégicos, ya que existen problemas de conexión a escala local denominadas de "último kilómetro", como lo son accesos a puertos, cruces y entradas a las ciudades, como es el caso de la autopista del Sol, principalmente en la región del estado de Guerrero.

Esto se debe también a la falta de previsión que se tuvo al momento de su construcción, que los flujos de carga se incrementarían y debido al desarrollo de las regiones del Estado.

La infraestructura carretera representa un el reto para las políticas públicas, de los tres niveles de gobierno, ya que debe buscarse obtener el máximo potencial de sus recursos disponibles, para que al momento de su aplicación, a través de una sana planificación, junto con las instituciones, políticas y los factores que determinan la productividad, pueda alcanzar y

---

sostener los niveles de bienestar que busca la sociedad.

Es importante que los tres órdenes de gobierno conjunten esfuerzos para que con el objetivo de impulsar el desarrollo y crecimiento económico, mediante la realización de obras de infraestructura carretera en los puntos o localidades que tengan la necesidad de tener un acceso directo a la Autopista del Sol, se prevean en los próximos ejercicios fiscales con la dimensión de los requerimientos de inversión necesarios para su ejecución a fin de asegurar que las oportunidades y el desarrollo lleguen a todas las regiones, a todos los sectores y a todos los grupos de la población.

Para lograr lo anterior, una vez identificada la situación y la problemática que presenta cada localidad que tenga la necesidad de contar con un acceso a la Autopista del Sol, se definan las estrategias y líneas de acción específicas que se asocien a proyectos de infraestructura para lograr la construcción de los puntos nodales o de conexión a la Autopista del Sol. Es importante mencionar que se deben identificar los proyectos a desarrollar".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 25 de abril del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Víctor Manuel Martínez Toledo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### P U N T O D E A C U E R D O

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto, instruya al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que en la planeación y programación de los requerimientos en la infraestructura carretera para el próximo ejercicio fiscal 2018, se contemplen los recursos necesarios para la elaboración de estudios y proyectos de inversión e infraestructura, para la

---

construcción de accesos directos a la Autopista del Sol, de aquellas localidades que a la fecha no cuentan con ello, principalmente las del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Ejecutivo del Estado, así como a los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Huitzucu de los Figueroa y Juan R. Escudero, para que se coordinen con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que en la planeación y programación de los requerimientos en la infraestructura carretera para el próximo ejercicio fiscal 2018, se contemplen los recursos necesarios para la elaboración de estudios y proyectos de inversión e infraestructura, para la construcción de accesos directos a la Autopista del Sol, de aquellas localidades de su municipio, que a la fecha no cuentan con ello.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Túrnese a los Titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal, a los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Huitzucu de los Figueroa y Juan R. Escudero, así como a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, para su observancia y cumplimiento.

**TERCERO.-** Remítase el Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

**CUARTO.-** Publíquese en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

---



**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ROSSANA AGRAZ ULLOA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.**

Rúbrica.

---

**PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DELEGACIÓN GUERRERO, PARA QUE INSTRUMENTE, ASIGNE Y APLIQUE RECURSOS PRESUPUESTALES EXTRAORDINARIOS, DESTINADOS PARA LA CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA MONTAÑA ALTA Y BAJA DEL ESTADO DE GUERRERO, ANTE LA PROXIMIDAD DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE ESA DEMARCACIÓN, PARA QUE COADYUVEN CON LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE QUE DISPONGAN PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE DICHAS ACCIONES.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 25 de abril del 2017, el Diputado Eusebio González Rodríguez, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Delegación Guerrero, para que instrumente, asigne y aplique recursos presupuestales extraordinarios, destinados para la conservación y rehabilitación de caminos rurales de los Municipios de la montaña alta y baja del Estado de Guerrero, ante la proximidad de la temporada de lluvias y a los Gobiernos Municipales de esa demarcación, para que coadyuven con los recursos humanos, materiales y financieros de que dispongan para ampliar la cobertura de dichas acciones, en los siguientes términos:

---

---

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"**

Que las condiciones orográficas prevalecientes en las comunidades de los municipios que conforman la Montaña alta y baja de nuestro Estado, son extremas y se caracterizan porque para acceder a ellas, hay que sortear zonas accidentadas, con derrumbes y deslaves, sobre todo en época de lluvias, afectando con ello no solo el libre tránsito de nuestros paisanos que residen en dichos municipios, sino que paraliza de facto, toda actividad económica y dificulta que programas sociales y asistenciales puedan llegar oportunamente a la población que vive, en muchos de los casos, con altos índices de marginación y pobreza.

Que no está por demás recordar los incuantificables daños materiales e incluso con pérdidas humanas, que ocasionaron en años recientes fenómenos meteorológicos como el huracán "Ingrid" y la tormenta tropical "Manuel", y en previsión de ello, considero conveniente someter a la consideración de esta Soberanía, para formular un atento exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Delegación Guerrero, para que se dé a la tarea de gestionar de manera urgente ante las instancias correspondientes, para que se instrumenten programas como **"Empleo Temporal"** por ejemplo, para que se rehabiliten con tiempo suficiente las vialidades que comunican a las comunidades de la montaña alta y baja, y que con los recursos presupuestales extraordinarios que se logren etiquetar y aplicar para tal efecto, de manera directa influya en ingresos económicos en beneficio de los propios habitantes de dichas comunidades.

Que la conservación y rehabilitación de caminos rurales en las comunidades de los municipios de la Región de la Montaña, tanto lo correspondiente a la parte baja y alta de la cual pertenece el distrito **XXVII** con cabecera en Tlapa de Comonfort, que me honro en representar ante esta Sexagésima Primera Legislatura, ha sido una constante que me han planteado mis representados y que indudablemente, asumiendo mi compromiso como oriundo de esta zona hago eco a las peticiones plenamente justificadas de mis paisanos.

Que en refuerzo de lo anterior y para sustentar el presente exhorto, considero pertinente darles a conocer cifras estadísticas que el Gobierno de la República, en el Presupuesto de Egresos de la Federación etiqueta a nuestro Estado de Guerrero, y que se publican en el Diario Oficial de la

---

Federación, para el programa de **"Conservación y Estudios y Proyectos de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras"**, las cuales son las siguientes:

*Presupuesto asignado en 2015.....\$ 166.4 millones de pesos*  
*Presupuesto asignado en 2016..... 344.3 millones de pesos*  
*Presupuesto asignado en 2017..... 120.1 millones de pesos*

Como puede observarse, la reducción entre lo aprobado para 2017 resulta ser inferior por 224.1 millones de pesos, es decir el **66.2** por ciento menos; cabe señalar que únicamente en el ejercicio fiscal 2015, fueron etiquetados para **"Empleo Temporal"** en el apartado de Infraestructura y Programas Carreteros la cantidad de **59.6** millones de pesos, y para 2016 y 2017 **simplemente ya no etiquetaron recursos para dicho programa.**

Que con acciones de previsión como la conservación y rehabilitación de caminos rurales, se podrá contar con vialidades en buen estado, con el desmonte y limpia de maleza, habilitación de cunetas, construcción de vados para cauces por escurrimientos fluviales, rastrillado y compactación de caminos, nivelación y estabilización de taludes, en fin, todas las obras necesarias para optimizar el tránsito de los pobladores de las comunidades de la montaña alta y baja de Guerrero.

Que por otra parte, en la medida que las posibilidades lo permitan, con la finalidad de optimizar las labores para la conservación y rehabilitación de caminos rurales, y conociendo lo copioso de las precipitaciones en las zonas y comunidades de la montaña alta y baja, y ante la probable ocurrencia de fenómenos meteorológicos con las magnitudes como los que nos ha tocado vivir, es que se considera pertinente convocar de manera respetuosa a los Gobiernos Municipales de esa demarcación, para que coadyuven con los recursos humanos, materiales y financieros de que dispongan para ampliar la cobertura de dichas acciones".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 25 de abril del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Eusebio González Rodríguez.

---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### P U N T O D E A C U E R D O

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Delegación Guerrero, para que instrumente, asigne y aplique recursos presupuestales extraordinarios, destinados para la conservación y rehabilitación de caminos rurales de los municipios de la Montaña alta y baja del Estado de Guerrero, ante la proximidad de la temporada de lluvias y a los Gobiernos Municipales de esa demarcación, para que coadyuven con los recursos humanos, materiales y financieros de que dispongan para ampliar la cobertura de dichas acciones.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Parlamentario, al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Delegación Guerrero, y a los Presidentes Municipales de la Montaña alta y baja del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

---

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ROSSANA AGRAZ ULLOA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.**

Rúbrica.

---

**PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA Y ÁMBITOS DE GOBIERNO HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL GENERAL BRIGADIER PEDRO ALMAZÁN CERVANTES, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, PARA QUE REALICE OPERATIVOS FRECUENTES EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD, PARA EFECTO DE VERIFICAR QUE NO EXISTAN EN POSESIÓN DE LOS INTERNOS, CELULARES, CUALQUIER DISPOSITIVO DE TELECOMUNICACIÓN SATELITAL, CUALQUIER TIPO DE ARMAS O INSTRUMENTOS Y EN CASO DE EXISTIR, SE DESLINDEN RESPONSABILIDADES Y PROCESEN A LOS RESPONSABLES PENAL Y ADMINISTRATIVAMENTE CONFORME CORRESPONDA, ESTO CON EL FIN DE COMBATIR Y ATENDER EL TEMA DE EXTORSIÓN QUE SUFREN LOS GUERRERENSES Y QUE TIENEN ORIGEN DESDE LAS CÁRCELES EN LA ENTIDAD A TRAVÉS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS U OTROS DISPOSITIVOS SATELITALES.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 25 de abril del 2017, los Ciudadanos Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino, presentaron la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia y ámbitos de gobierno hace un atento y respetuoso exhorto al General Brigadier Pedro Almazán Cervantes, Secretario de Seguridad Pública en el Estado, para que realice operativos frecuentes en los centros de reinserción social de la entidad, para efecto

---

de verificar que no existan en posesión de los internos, celulares, cualquier dispositivo de telecomunicación satelital, cualquier tipo de armas o instrumentos y en caso de existir, se deslinden responsabilidades y procesen a los responsables penal y administrativamente conforme corresponda, esto con el fin de combatir y atender el tema de extorsión que sufren los guerrerenses y que tienen origen desde la cárceles en la entidad a través de llamadas telefónicas u otros dispositivos satelitales, en los siguientes términos:

### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El año pasado entró en funcionamiento el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, cuyo objetivo fundamental es otorgar una justicia pronta y expedita, cuyas características de los juicios es la oralidad, sin embargo como cualquier cambio existe efectividad para su aplicación.

Es un hecho que el sistema penitenciario mexicano atraviesa por enorme crisis de gobernabilidad, las cárceles han pasado a ser un verdadero nido de delincuentes activos, el tráfico de drogas al interior se da con frecuencia, además de que desde el interior de diversos centros de reinserción social se generan llamadas de extorsión a población, sin que haya un control del uso de aparatos celulares desde el interior, tal pareciera que el régimen penitenciario lo imponen los reclusos y no los custodios.

Al existir una ingobernabilidad en el interior de los centros de reinserción social es común que se den motines con consecuencias de pérdidas humanas, como ya ha sucedido en diversas partes de la República Mexicana, el caso más reciente ocurrió en el penal de topo chico de la ciudad de Monterrey.

Con el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio la figura de Juez de Ejecución Penal debería de asumir una verdadera importancia en la reinserción social de los sentenciados, ya que son estos quienes estarán a cargo del cumplimiento de la pena que le sea impuestas a los sentenciados y bajo el esquema de que la pena no sólo tiene el objetivo del castigo sino también el regenerar a los delincuentes para que reingresen de nuevo a la sociedad, es de suma importancia que dichos jueces alerten de manera oportuna sobre que sentenciados generan peligrosidad en la sociedad carcelaria y de esta forma se pueda desarticular prácticas ilegales al interior de las cárceles guerrerenses.

---

En Guerrero la extorsión es un problema que ha rebasado a las autoridades y en algunos casos con complicidad de las mismas, por ello, es importante que bajo todos los frentes se frene esta conducta delictiva, para nadie es un secreto que las llamadas telefónicas de extorsiones que se reciben en los hogares guerrerenses en muchos de los casos provienen desde el interior de las cárceles, desde ahí se generan estos delitos sin que la autoridad carcelaria lo impida, por ello, las revisiones para detectar aparatos celulares deben de ser más frecuentes, no podemos seguir permitiendo que las instituciones que se crearon para corregir a los delincuentes sean verdaderas escuelas del crimen, ya basta de seguir tolerando actos de impunidad, debemos de poner un freno a la extorsión que se genera desde el interior de los penales guerrerenses".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 25 de abril del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Ciudadanos Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### P U N T O D E A C U E R D O

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia y ámbitos de gobierno hace un atento y respetuoso exhorto al General Brigadier Pedro Almazán Cervantes, Secretario de Seguridad Pública en el Estado, para que realice operativos frecuentes en los centros de reinserción social de la entidad, para efecto de verificar que no existan en posesión de los internos, celulares, cualquier dispositivo de telecomunicación satelital, cualquier tipo de armas o instrumentos y en caso de existir, se deslinden responsabilidades y procesen a los responsables penal y administrativamente conforme corresponda, esto con el fin de combatir y atender el tema de extorsión que sufren los guerrerenses y que tienen origen desde la cárceles en la entidad a través de llamadas telefónicas u otros

---

dispositivos satelitales.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Punto al General Brigadier Pedro Almazán Cervantes, Secretario de Seguridad Pública en el Estado, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**ROSSANA AGRAZ ULLOA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.**  
Rúbrica.

---



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Administración y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175, 188 fracción XXXII, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2 párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3 fracción VIII, 7, 9, 10, 12, 32 fracción I, 33, 36 fracción I, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 62, 64, 66 y 67 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero; 1, 21, fracciones I, III, IV, V y X; 41 fracción I; 46, 47, 48, 49, 52, 53 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto; así como el 36, 37 y 38 del Decreto 426 de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de diciembre de 2017

### Convoca

a participar en la segunda convocatoria de la licitación pública nacional número LPN-IEPC-004-2017, para la adquisición de tarjetas de regalo, certificados, monederos electrónicos o vales para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con los requerimientos siguientes:

Unidad de medida	Concepto	Cantidad	Características
Tarjeta de regalo, certificado, monedero o vales	Día del niño	128	Denominación \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.) cada unidad.
	Día de la madre	52	Denominación \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) cada unidad.
	Día del padre	60	Denominación \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) cada unidad.

Unidad de medida	Concepto	Cantidad	Características
Tarjeta de regalo, certificado, monedero o vales	Fin de año 2017	19	Denominación \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) cada unidad.
		6	Denominación de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) cada unidad
		18	Denominación \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) cada unidad.
		147	Denominación \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) cada unidad.

1. Las bases de la presente licitación en las que se indican los requisitos y condiciones que deberán satisfacer los licitantes, así como las especificaciones y características del servicio a suministrar, están disponibles solamente para consulta en la página web del Instituto [www.iepcgro.mx](http://www.iepcgro.mx), a partir de la publicación de la presente convocatoria, y de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 16:00 horas en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración ubicadas en boulevard René Juárez Cisneros esquina con avenida Los Pinos sin número, lotes 15, 16, 17 y 18 de la manzana 1, fraccionamiento residencial Los Pinos, código postal 39098, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

2. Los interesados en participar deberán pagar el costo de las bases por el importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), mediante depósito a nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la cuenta bancaria 65505971242, CLABE interbancaria 014260655059712423, del banco Santander.

3. Calendario de actividades.

No	Actividad	Fecha	Horario
1	Publicación de la convocatoria.	28 de abril de 2017	-
2	Consulta y venta de bases.	28 de abril al 2 de mayo de 2017	-
3	Registro de licitantes.	28 de abril al 3 de mayo de 2017	08:00 a 16:00 horas
4	Presentación por escrito de las solicitudes de aclaraciones de estas bases.	A más tardar el 3 de mayo de 2017	08:00 a 16:00 horas
5	Junta de aclaraciones.	4 de mayo de 2017	10:00 horas
6	Presentación y revisión de la documentación legal y administrativa, así como entrega de propuestas en sobres cerrados.	8 de mayo de 2017	08:00 a 11:00 horas
7	Primera etapa, apertura y fallo de la propuesta técnica; Segunda etapa, apertura de la oferta económica y fallo del Comité	8 de mayo de 2017	14:00 horas
8	Firma del contrato con el proveedor adjudicado.	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ratificación del fallo por el Consejo General del IEPC Guerrero.	

4. En la presente convocatoria se dan por reproducidos como si a la letra se insertara, los requisitos y términos previstos en el artículo 48 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC Guerrero, los cuales deberán ser acatados por todos y cada uno de los licitantes y pueden ser consultados en las bases de la licitación publicada en la página web del Instituto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 26 de abril de 2017.

### La Comisión de Administración

**C. Rosio Calleja Niño,**  
Consejera Electoral.  
Rúbrica.

**C. Alma Delia Eugenio Alcaraz,**  
Consejera Electoral,  
Presidenta de la Comisión.  
Rúbrica.

**C. Felipe Arturo Sánchez Miranda,**  
Consejero Electoral.  
Rúbrica.

El suscrito Licenciado **Pedro Pablo Martínez Ortiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo establecido por el artículo 201 fracciones XIV y XVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

**C E R T I F I C A**

Que la presente copia fotostática compuesta de una foja útil, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con el original de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LPN-IEPC-004-2017, para la adquisición de tarjetas de regalo, certificados, monederos electrónicos o vales para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; que tuve a la vista y que obra en los archivos de este Organismo Electoral.- lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

Rúbrica.

---

---

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

El ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, ordena que en cumplimiento al auto de fecha 30 de Marzo del 2017, dictado el expediente numero 269/2012-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ PIZA, en contra de NORBERTA VENTURA SOLANO, sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el inmueble hipotecado en el presente juicio, el cual se encuentra ubicado en Calle sin nombre, lote 4, Manzana E, Fraccionamiento Sole Mio, al Norte de la Población de Petaquillas, Guerrero, Municipio de Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero, el cual tiene las siguiente medidas y colindancias, al Norte mide 8.00 metros y colinda con Lote 8; al Sur mide 8.00 metros y colinda con Calle s/n; al Oriente mide 15.00 metros y colinda con lote 3; y al Poniente mide 15.00 metros y colinda con el lote 5; teniendo una superficie total de 120.00 metros cuadrados, con un valor pericial de \$922,884.66 (NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos del inmueble mencionado, ordenándose su venta por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico El Sur de publicación estatal, así como en los lugares públicos de costumbre como son Estrados de este Juzgado, Estrados de la Tesorería Municipal y Estrados de la Secretaria de Finanzas del Estado; señalándose LAS DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, convocándose postores por el medio aludido.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

---

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNÁNDEZ.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

ACAPULCO, GRO., A 26 DE ABRIL DE 2017.

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. CAMILO VAZQUEZ LARUMBE, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO ARROYO CAJEL UBICADO EN EL POBLADO DE CUANACAXTITLAN, MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLAN, GRO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 1563.30 MTS, Y COLINDA CON DANIEL VAZQUEZ

AL SUR: 1340.00 MTS, COLINDA CON EJIDO DEFINITIVO DE CUANACAXTITLAN

AL ORIENTE: 1336.00 MTS, COLINDA CON EJIDO DEFINITIVO DE CUANACAXTITLAN.

AL PONIENTE: 1029.50 MTS, COLINDA CON DANIEL VAZQUEZ.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

A T E N T A M E N T E.

EL C. DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO.

M.C. GREGORIO APREZA HERRERA.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el Juicio ordinario Civil ahora número 160/2016-II del índice de este Juzgado Mixto Menor, conociendo del expediente

---

por razones de excusa del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Acayucan, Veracruz, promovido por MANUEL ABDUL PONCE SAN ROMÁN, administrador único de la empresa PONCE RUZ Y ASOCIADOS, S.C. en contra de SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO JOSÉ ROJANO CEBALLOS por conducto de su albacea JOSÉ JAVIER ROJANO HERNÁNDEZ y CONSTRUCTORA BOLA S.A de C.V. por conducto de su apoderado legal JOSÉ JAVIER ROJANO HERNÁNDEZ, también conocido como JOSÉ ROJANO HERNÁNDEZ y OTROS, quien les demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración por sentencia firme que la empresa que represento es la legítima propietaria de los bienes consistentes en los lotes de terreno denominados EL GUAYABO, compuesto de dos fracciones: LA SABANETA DE LOS TACHICONES con superficie de 40 hectáreas y predio rústico denominado, EL PALMAR con superficie de 30 hectáreas, haciendo un total de 70 hectáreas, que se localizan en la población de Tizamar, municipio de San Juan Evangelista, Veracruz, cuyas medidas y colindancias se especifican más adelante. B).- La declaración por sentencia firme y el reconocimiento expreso que la Empresa que represento tiene mejor derecho de propiedad sobre los bienes que se identifica como lote de terreno denominado EL GUAYABO, compuesto de dos fracciones: LA SABANETA DE LOS TACHICONES con superficie de 40 hectáreas y predio rústico denominado, EL PALMAR con superficie de 30 hectáreas, haciendo un total de 70 hectáreas, que se localizan en la población de Tizamar, municipio de San Juan Evangelista, Veracruz, cuyas medidas y colindancias se especifican más adelante. C).- La declaración por sentencia firme que las escrituras de adjudicación que constan en instrumento público número 2314 de fecha veintitrés de octubre de 2008, otorgados por el C. Juez de lo civil de México D.F., pasada ante la fé de la Notaria Pública número 212 de la Demarcación Notarial de la Ciudad de México, Distrito Federal a cargo de la Licenciada Estela Álvarez Narváez y que establecen nuestro derecho de adjudicación vía remate, decretado mediante auto de fecha tres de mayo del 2005 en las actuaciones del expediente 141/995 del Índice del Juzgado 33 de lo civil de México, D.F., y por esas condiciones deben prevalecer por encima de la escritura pública número 2111 que establece el presunto derecho de adquisición de MARIA ISABEL HERRERA GARIBAY y por ende por encima del reconocimiento de adeudo otorgado por ésta y el cual fue indebidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Acayucan, Veracruz, pasando por encima de los derechos que le asiste a mi representada como legítima propietaria de los inmuebles materia de este juicio, situación que de darle certeza jurídica por este tribunal dañaría y

---

lesionaría gravemente los intereses que represento en este juicio y otras prestaciones. Al haberse acreditado en autos el desconocimiento de los domicilios de los demandados SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO JOSÉ ROJANO CEBALLOS por conducto de su albacea JOSÉ JAVIER ROJANO HERNÁNDEZ y CONSTRUCTORA BOLA S.A de C.V. por conducto de su apoderado legal JOSÉ JAVIER ROJANO HERNÁNDEZ, también conocido como JOSÉ ROJANO HERNÁNDEZ en términos de lo que dispone el artículo 82 del Código Procesal Civil por auto de esta fecha, se ordenó hacer la primera notificación, es decir el emplazamiento a los demandados SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO JOSÉ ROJANO CEBALLOS por conducto de su albacea JOSÉ JAVIER ROJANO HERNÁNDEZ y CONSTRUCTORA BOLA S.A de C.V. por conducto de su apoderado legal JOSÉ JAVIER ROJANO HERNÁNDEZ, también conocido como JOSÉ ROJANO HERNÁNDEZ a través de edictos publicados por DOS VECES CONSECUTIVAS EN: GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO (JORNADA DE GUERRERO) Y EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO (NOVEDADES DE ACAPULCO), EN LOS ESTRADOS DE LA OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, del PALACIO MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, y JUZGADO CIVIL CON JURISDICCIÓN EN ACAPULCO, GUERRERO; EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL y DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN EVANGELISTA, VERACRUZ, EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL, DE LA OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO y del JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, todos de esta ciudad de Acayucan, Veracruz y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD DE ACAYUCAN, VERACRUZ.

Se les emplaza a los demandados SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO JOSÉ ROJANO CEBALLOS por conducto de su albacea JOSÉ JAVIER ROJANO HERNÁNDEZ y CONSTRUCTORA BOLA S.A de C.V. por conducto de su apoderado legal JOSÉ JAVIER ROJANO HERNÁNDEZ, también conocido como JOSÉ ROJANO HERNÁNDEZ, de conformidad con los artículos 75 y 78 del Código de Procedimientos Civiles para que DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, AUMENTADO EN CINCO DÍAS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA para el caso de las publicaciones en la Capital del Estado de Guerrero y Acapulco, Guerrero, y las demás publicaciones en el Estado de Veracruz, DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA POR EL SEÑOR MANUEL ABDUL PONCE

---

SAN ROMÁN, administrador único de la empresa PONCE RUZ Y ASOCIADOS S.C. apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos narrados, asimismo apercibiéndosele para que señale domicilio en esta ciudad de Acayucan, Veracruz, para oír y recibir notificaciones, y que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las notificaciones personales se le harán por lista de acuerdos que lleva este Juzgado Mixto Menor.

La presente notificación surtirá sus efectos a los diez días contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto. Se expide el presente edicto a la parte interesada en la ciudad de Acayucan, Veracruz, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, para su publicación en las oficinas, periódicos y autoridades líneas arriba citados.- DOY FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO MIXTO MENOR.  
LIC. DIANA XÓCHITL BIBIANO RUBÍN.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 547/2008-III, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ALEJANDRO SORIANO PIMENTEL Y PATRICIA MARGARITA BARROSO VERGES, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos de fechas veinticinco de abril del dos mil diecisiete, señaló las once horas del día veintidós de junio del año dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble identificado como la CASA NÚMERO VEINTIDÓS DEL CONDOMINIO SESENTA Y TRES DEL CONJUNTO CONDOMINIAL LA MARQUESA, UBICADO EN EL LOTE DENOMINADO PARCELA CIEN, COLONIA LLANO LARGO DE ESTA CIUDAD Y PUERTO, con superficie total del terreno 52.756 m<sup>2</sup>, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE EN: 12.10 m. Colinda con lote número 23, AL SUR EN: 12.10 m. Colinda con lote número 21; AL ESTE EN: 4.36 m. Colinda con área común al régimen (acceso); ARRIBA: Con losa de azotea; ABAJO: Con losa de cimentación. Indiviso: 3.7037% en relación al Condominio; con número de cuenta predial 108-100-063-0022. Sirviendo de base la cantidad de \$720,000.00 (setecientos

---

veinte mil pesos 00/100 m. n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 28 de Abril de 2017.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. NUZIA CONTRERAS PALMA.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

JORGE LUIS CARDOSO ZAPATA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 302/2013-I, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Odilio de la Paz Covarrubias, en contra de Luis Rey Baltazar Montufar, a la sucesión intestamentaria o testamentaria a bienes del de cujus María de la Luz Reyes González, Raúl Becerra Reyes, Blanca Pano de Prado, Jorge Cardoso Zapata, Adolfo Astudillo Pérez y a la licenciada Emma Vázquez Salas, quien en ese entonces fungía como Juez Primero de Paz del Ramo Civil del municipio de Acapulco, Guerrero, y hoy se desempeña como Juez Mixto de Paz de San Marcos, Guerrero, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de seis de abril de este año, ordenó emplazar al codemandado de referencia, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días hábiles, mediando entre una y otra dos días en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, a saber en el Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco, el Diario El Sur o en el Diario 17, concediéndosele un término de sesenta días para que se apersone al presente procedimiento, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, y comparezca ante la Primera Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y de

---



conformidad con el arábigo 240 del Código Procesal Civil del Estado, tendrá nueve días contados a partir de aquél en que comparezca a recibir las copias de traslado para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, en los términos y con los apercibimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, veinte de junio del año dos mil trece.

Vista la cuenta dada con el escrito presentado por Odilio de la Paz Covarrubias, por su propio derecho, atento su contenido, documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de nulidad de contrato de compraventa, de Luis Rey Baltazar Montufar, a la sucesión intestamentaria o testamentaria a bienes del de cujus María de la Luz Reyes González, Raúl Becerra Reyes, Blanca Pano de Prado, Jorge Cardoso Zapata, Adolfo Astudillo Pérez y a la licenciada Emma Vázquez Salas, quien en ese entonces fungía como Juez Primero de Paz del Ramo Civil del municipio de Acapulco, Guerrero, y hoy se desempeña como Juez Mixto de Paz de San Marcos, Guerrero, las prestaciones que señala en su escrito de demanda.

Tomando en cuenta que el escrito inicial reúne los requisitos del artículo 232 del Código Procesal Civil del Estado, siendo competente este juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los numerales 16, 17, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 del código de la materia y al ser procedente la vía intentada, con fundamento en los preceptos legales números 233, 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del ordenamiento legal invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 302/2013-I que legalmente le corresponde.

En tal virtud, con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan debidamente sellados y cotejados córrasele traslado a los demandados Luis Rey Baltazar Montufar, a la sucesión intestamentaria o testamentaria a bienes del de cujus María de la Luz Reyes González, Raúl Becerra Reyes, Blanca Pano de Prado, Jorge Cardoso Zapata, Adolfo Astudillo Pérez y a la licenciada Emma Vázquez Salas, quien en ese entonces fungía como Juez Primero de Paz del Ramo Civil del municipio de Acapulco, Guerrero, y hoy se desempeña como Juez Mixto de Paz de San Marcos, Guerrero, emplazándolos legalmente a juicio en los domicilios señalado por la parte actora, para que dentro del término de nueve días produzcan contestación a la demanda

---

instaurada en su contra, u opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes; prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que se deja de contestar, y las ulteriores notificaciones, aún las personales les surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en términos de los artículos 148 y 257 de la ley procesal en cita, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, la cual le será notificada de manera personal, tal como lo prevé el arábigo 151 fracción V del mismo catálogo legal.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 2914, fracción I del Código Civil, en relación con el diverso 237, fracción III del código adjetivo civil, como medida de conservación del bien materia de litigio, se ordena hacer la anotación preventiva en el Registro Público de la Propiedad, que el bien se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca de esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquiriente; consecuentemente, gírese oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que haga la inscripción preventiva de la demanda, en el folio de derechos reales número 22826 de fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, del Distrito Judicial de Tabares, en el que aparece inscrito la fracción del lote de terreno número 261, que se designa con la letra B y construcciones en ella existente de la sección sexta del fraccionamiento El Progreso, a nombre de la demandada María de la Luz Reyes González.

Por cuanto a la medida preventiva consistente en girar oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de que se abstenga de inscribir el contrato de compraventa celebrado el dieciocho de abril del dos mil seis, entre Luis Rey Baltazar Montufar y María de la Luz Reyes González, dígasele al promovente que una vez que dé estricto cumplimiento a lo ordenado por el artículo 207, segundo párrafo del código procesal en comento, esto es, que acredite la necesidad de la medida solicitada, se acordará lo que en derecho proceda.

Por otra parte, tomando en consideración que el promovente manifiesta que el original del contrato que se tilda de nulo, se encuentra en posesión del demandado Luis Rey Baltazar Montufar, con fundamento en el artículo 301, fracción IV del Código Procesal Civil, se le intima al demandado de referencia,

---

para que al momento de contestar la demanda exhiba el documento original del señalado contrato, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por exacto el contenido del documento exhibido por el demandante.

Por último, con fundamento en el artículo 147 del código procesal de la materia, se les tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Roberto Posada número 8, despacho C, colonia centro, de esta ciudad y con apoyo en los preceptos 94 y 95 del multicitado código, se le tiene por autorizado como abogado patrono al licenciado Jorge Vela Carbajal, y autoriza para oír y recibir notificaciones a los profesionistas y pasantes en derecho que indica. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Alberto Morales Espinal, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, 17 de Abril de 2017.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41.

A LOS DEMANDADOS PRODUCTOS ESCENCIALES DEL PACIFICO S.A. DE C.V. Y AL C. JORGE ARMANDO MOTA MURGIA.

EN EL JUICIO AGRARIO 238/2016, PROMOVIDO POR EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, MEDIANTE EL CUAL DEMANDA A PRODUCTOS ESCENCIALES DEL PACIFICO S.A. DE C.V. Y AL C. JORGE ARMANDO MOTA MURGÍA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: "...A).- LA DECLARATORIA JUDICIAL DE QUE HA OPERADO LA REVERSIÓN DE TIERRAS A FAVOR DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, RESPECTO DE LA SUPERFICIE DE 1-67-92.00 HECTÁREAS, CORRESPONDIENTE A LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE EXPROPIADA, O LAS QUE RESULTEN DE MANERA PARCIAL, QUE SE HAYAN DESTINADO A UN FIN DISTINTO PARA EL QUE FUERON EXPROPIADAS, O QUE SE HAYA DEJADO

---

DE DAR CUMPLIMIENTO A LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, INVOCADA EN EL DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 09 DE JUNIO DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 1993, MEDIANTE EL CUAL SE EXPROPIO DICHA SUPERFICIE DE TERRENO AL EJIDO DENOMINADO "LA VENTA Y BARRIO NUEVO", MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., QUIEN DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL REFERIDO DECRETO, DESTINARÍA LA SUPERFICIE A LA "INSTALACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA FACTORÍA PRODUCTOS ESCENCIALES DEL PACÍFICO, S.A. LA CUAL SE DEDICA A LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL LIMON COMÚN AGRIO". B).- DERIVADO DE LO SOLICITADO EN EL INCISO PRECEDENTE, LA DECLARATORIA JUDICIAL DE QUE HA PROCEDIDO LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, DE LA SUPERFICIE DE 1-67-92.00 HECTÁREAS, CORRESPONDIENTE A LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE EXPROPIADA DE TERRENO O LAS QUE RESULTEN DE MANERA PARCIAL, CON TODAS LAS MEJORAS, ACCESIONES Y COSTUMBRES, QUE DE HECHO O POR DERECHO CORRESPONDAN, QUE SE HAYAN DESTINADO A UN FIN DISTINTO PARA EL QUE FUERON EXPROPIADAS O QUE SE HAYA DEJADO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, SEÑALADA EN EL DECRETO EXPROPIATORIO DE 09 DE JUNIO DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 1993. C).- QUE SE ORDENE A LOS AHORA DEMANDADOS PRODUCTOS ESCENCIALES DEL PACIFICO S.A. DE C.V. Y JORGE ARMANDO MOTA MURGIA, A ENTREGAR A MI REPRESENTADO, DERIVADO DE LA PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES SEÑALADAS EN LOS INCISOS A) Y B) PRECEDENTES, LA SUPERFICIE DE 1-67-92.00 HECTÁREAS QUE CORRESPONDEN A LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE EXPROPIADA DE TERRENO O LAS QUE RESULTEN DE MANERA PARCIAL, CON TODAS LAS MEJORAS Y ACCESIONES QUE DE HECHO O POR DERECHO CORRESPONDAN. D).- LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS EN EL FOLIO REGISTRAL ELECTRÓNICO NO. 125131, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DELEGACION ACAPULCO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. Y E) COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES SEÑALADAS CON LOS INCISOS A), B), C) Y D), LA CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE, QUE SE HAYAN REALIZADO DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DECRETO EXPROPIATORIO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 1993; ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE SE INSCRIBA A NOMBRE DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, LA TITULARIDAD Y PROPIEDAD DE LA SUPERFICIE QUE SE REVIERTA EN SU FAVOR Y SE INCORPORA A SU PATRIMONIO...". Y EN AUDIENCIA DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE,

---

SE ORDENA EMPLAZAR MEDIANTE EDICTOS A PRODUCTOS ESCENCIALES DEL PACIFICO S.A. DE C.V. Y AL C. JORGE ARMANDO MOTA MURGIA, PARA QUE A MAS TARDAR EL DÍA DE LA AUDIENCIA QUE SE CELEBRARA A LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR RAZON DE TURNO Y POR ASÍ PERMITIRLO LAS LABORES DE ESTE TRIBUNAL, CONTESTEN LA DEMANDA, OPONGAN EXCEPCIONES Y DEFENSAS, OFREZCAN PRUEBAS, PRESENTEN A SUS PERITOS Y TESTIGOS QUE PRETENDAN SEAN OIDOS, DEBIENDO SER ACOMPAÑADOS POR UN ASESOR LEGAL, SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, ESTE TRIBUNAL PODRÁ TENER POR CIERTOS LOS HECHOS AFIRMADOS POR EL PROMOVENTE, DE NO SEÑALAR DOMICILIO, LAS DEMÁS NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SERÁN HECHAS MEDIANTE LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, AUDIENCIA QUE SE CELEBRARÁ EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41, UBICADO CALLE ANTÓN DE ALAMINOS NÚMERO 24, FRACCIONAMIENTO MAGALLANES, EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN EN QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE QUE SE RECLAMA EN EL PRESENTE JUICIO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 171, 172 Y 173 DE LA LEY AGRARIA, INSTRUYENDO AL ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN, PARA QUE PROCEDA A SU ENTREGA Y PUBLICACIÓN ORDENADA.

ACAPULCO, GUERRERO, A 13 DE MARZO DE 2017.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En los autos de la Carpeta Judicial de Ejecución Penal EJ-LC-01/2017, relativa al proceso respectivo a la solicitud de beneficio de libertad condicionada, en la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico, formada con motivo de la solicitud del sentenciado Jesús Humberto Avendaño

---

Cortez, por el delito de violación equiparada, en agravio de la menor que para salvaguardar su derecho como víctima, se identifica con las iniciales A.G.D.; el licenciado Vicente Guerrero Campos, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Zihuatanejo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, habilitado al citado Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia dentro de su adscripción; dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Zihuatanejo, Guerrero, febrero veintiocho de dos mil diecisiete.

En cumplimiento a la resolución de veinticuatro de febrero del año en curso, dictada por este juzgado en la diversa carpeta judicial de ejecución penal EJ-AP-02/2017, en la que se instruyó la apertura de la carpeta judicial de ejecución penal respectiva, en relación a la solicitud de libertad anticipada o condicionada hecha por el sentenciado Jesús Humberto Avendaño Cortez, se procede a acordar lo conducente...

(...)

En atención a la puntualización anterior, con fundamento en los artículos 17, 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 septies, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 24, 25, 136 y 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, este Juzgado de Ejecución Penal, abre el proceso respectivo a la solicitud de beneficio de libertad condicionada, en la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico; por lo que, se ordena formar la carpeta judicial de ejecución penal respectiva, bajo el número EJ-LC-01/2017, que por su orden le corresponde, y regístrese en el libro de gobierno que para el efecto se lleva en este juzgado; de su inicio dése aviso a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de igual forma, hágase del conocimiento a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero; en la inteligencia de que dicho sentenciado se encuentra privado de su libertad en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad.

(...)

---

En ese mismo orden, para la notificación de la Representante Legal de la víctima, se debe tomar en cuenta la constancia realizada por el notificador de este juzgado, que obra agregada a la carpeta judicial de ejecución penal EJ-AP-02/2017, relativa a la adecuación de la pena al referido sentenciado, de la que se desprende que dicha representante no fue localizada, por tanto, a efecto de garantizar el derecho que tiene la víctima a que se le repare el daño, con fundamento en el artículo 82, fracciones II y III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena su notificación mediante edictos que deberán publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación estatal, para lo cual, gírese atento oficio a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que instruya a quien corresponda, se lleve a cabo la publicación de los edictos correspondientes, sin perjuicio de que también se realice la notificación a la Representante Legal de la víctima, en los estrados con que cuenta este Órgano Jurisdiccional; lo anterior, en virtud del derecho de la víctima a estar informada del cumplimiento de las penas a que fue condenado el sentenciado de que se trata, y de posibilitar el ejercicio de su derecho a nombrar asesor jurídico que la represente.

En ese sentido, para no dejar en estado de indefensión a la víctima, con fundamento en el artículo 20, apartado C, fracción I, de la ley suprema del país, concatenado con el artículo 8.1 del Pacto de San José de Costa Rica; 109, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 11, 12, 14 y 124, fracciones I, II, VII, IX y XI, de la Ley General de Víctimas; 47, 58 y 60 la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero; gírese oficio a la Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, adscrita a este juzgado, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del presente proveído, realice la designación de asesor jurídico que habrá de representar a la víctima, y en el mismo término, el servidor público que designe deberá aceptar y protestar el cargo conferido, haciéndose la precisión que tal designación, puede ser revocada en cualquier momento por la Representante Legal de la víctima, para nombrar un asesor jurídico particular, si fuere su deseo, apercibida dicha servidora pública que en caso de ser omisa, se le aplicará una medida de apremio consistente en una multa de veinte días equivalentes a la unidad de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del

---

Código Nacional de Procedimientos Penales.

(...)

Notifíquese y cúmplase..."

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL, HABILITADO AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN ZIHUATANEJO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DENTRO DE SU ADSCRIPCIÓN.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JUAN PATRICIO CHEGUE.

DOMICILIO CONOCIDO.

SAN JUAN DE LOS LLANOS.

MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

EL Suscrito Licenciado Néstor Zarate Castillo, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, le hago saber al ciudadano Juan Patricio Chegue, que por auto de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, la Juez del conocimiento de la causa penal 240/2007-II, que se instruye en contra del acusado José Luis Moctezuma Colón y Eudocio Moctezuma Marín, por el delito de Lesiones, en agravio de Juan Patricio Chegue, señaló las diez horas del día catorce de junio del año dos mil diecisiete, para que tenga lugar el careo procesal que le resulta al procesado José Luis Moctezuma Coplón, con el agraviado Juan Patricio Chegue, asimismo, entre la testigo de descargo Juana Pérez Aguirre, con el agraviado Juan Patricio Chegue.

Asimismo, se señala las once horas del día catorce de junio de dos mil diecisiete, para desahogar el interrogatorio al agraviado Juan Patricio Chegue, y a los testigos de cargo Francisco Robles Salinas y Rey Calleja Hernández.

De igual forma, se fijan las doce horas con treinta minutos

---



del día catorce de junio de dos mil diecisiete, para desahogar el careo procesal que le resulta al testigo de descargo Víctor Medina Ávila, con el agraviado Juan Patricio Chegue y con los testigos de cargo Francisco Robles Salinas y Rey Calleja Hernández.

Se señaló las nueve horas del día catorce de junio de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la revaloración médica de lesiones con cargo al agraviado Juan Patricio Chegue por un neurocirujano que designe la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero; por lo que por este medio, se le hace saber al agraviado Juan Patricio Chegue, para que comparezca en las horas y fecha señaladas, ante el Juzgado de referencia, sito en calle Constitución número dos, plaza Cívica "Mártires del 6 de marzo, colonia centro en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.  
LIC. NÉSTOR ZÁRATE CASTILLO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

TOCA PENAL NÚMERO: VII-294/2016.

Chilpancingo, Guerrero a 25 de Abril de 2017.

SENTENCIADO: HEBER ULISES GONZALEZ GALLARDO.  
PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de treinta de enero de dos mil diecisiete, dictado por los Magistrados de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y toda vez que no se logró la notificación al sentenciado HEBER ULISES GONZALEZ GALLARDO, y a efecto de no violarle sus garantías de audiencia y de debido proceso, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto en el diario el "Sol de Chilpancingo",

---

y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle los puntos resolutive de la sentencia de siete de abril del año dos mil diecisiete: RESUELVE: PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Por los razonamientos plasmados en el considerando CUARTO del presente fallo, se CONFIRMA la sentencia definitiva absolutoria de veintitrés de agosto de dos mil quince, dictada por la Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, en la causa penal 181-III/2008, instruida en favor de HEBER ULISES GONZALEZ GALLARDO, por el delito de ROBO ESPECIFICO, en agravio de JESÚS LORENZO NAZARIO. TERCERO. En atención a los derechos inherentes a la víctima y ofendido, con fundamento en los artículos 20, apartado b, fracción I constitucional antes de la reforma de junio de 2008, 92, apartado 4, de la Constitución Política Local; 37 segundo párrafo y 59 Bis, Código de Procedimientos Penales en vigor, 1 y 2, fracciones I y V, de la Ley Número 694 de Víctimas del Estado; notifíquese la presente resolución a la parte agraviada por conducto de la secretaria de acuerdos de este tribunal colegiado, para que se enteré de los términos en que se pronunció, el presente fallo y en caso de inconformidad, esté en condiciones de hacer valer sus derechos, de carácter legal, procesal, constitucional y debido proceso. CUARTO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase el expediente al juzgado de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido. QUINTO. Notifíquese y cúmplase...".

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
**CHILPANCINGO, GRO.**  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 28.01</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## *9 de Mayo*

**1846.** *Batalla de la Resaca de Guerrero. Se enfrentan nuevamente las Fuerzas Invasoras Norteamericanas del General Taylor a las Mexicanas que manda el General Mariano Arista, quien al ser derrotado, ordena la retirada a Matamoros, Tamaulipas.*

**1911.** *Las Fuerzas Revolucionarias Maderistas dirigidas por José Luis Moya, toman la Plaza de Sombrerete, Zacatecas.*

---